



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

| | |
|---------|------|
| Año: | CX |
| Tomo: | CLXI |
| Número: | 166 |

SEGUNDA PARTE

**21 de Agosto de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/034/2023 y su anexo único aprobado por el Consejo General mediante el cual se determinan los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de oficinas auxiliares, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024..... **3**

ACUERDO CGIEEG/036/2023 y su anexo único aprobado por el Consejo General mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024..... **54**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 217 mediante el cual se reforman los artículos 25, fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato..... **101**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO ordenado dentro del cuadernillo Q0623-92, relativo a la petición del Licenciado Juan Carlos Soria Proa, sobre la declaración de abandono de bienes muebles..... **105**

EDICTO de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente al expediente L-0913/2022-I, relativo al juicio ordinario laboral..... **107**

EDICTO mediante el cual se emplaza a la persona moral "PROTEBA S.A.P.I. DE C.V.", haciéndole saber que en su contra se instauró demanda laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el numero L-1037/2022-I..... **108**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

REGLAMENTO de Justicia Cívica para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato..... **109**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

REGLAMENTO para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con problemas de drogadicción, tabaquismo y alcoholismo del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para regular el funcionamiento de los centros para la prestación de asistencia social..... **153**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTDO DE GUANAJUATO



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/034/2023

Acuerdo mediante el cual se determinan los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de Oficinas auxiliares, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

Designación de presidencias de consejos distritales y municipales en el proceso electoral 2020-2021

I. En la sesión extraordinaria del seis de julio de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/022/2020, este Consejo General definió los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia sería ocupada por las personas titulares de las otrora juntas ejecutivas regionales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Aprobación de demarcación territorial local

II. En la sesión extraordinaria del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/UTVOPL/0434/2022 de veintitrés de julio de dos mil veintidós, suscrito por el entonces director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el acuerdo INE/CG590/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Derivado de ese acuerdo, los municipios de Silao de la Victoria y Santa Cruz de Juventino Rosas dejaron de ser cabeceras distritales, por lo que con la nueva demarcación territorial los municipios de Cortazar y Apaseo el Grande son actualmente cabeceras en los distritos electorales locales 13 y 17, respectivamente.

Reforma legal en materia electoral

III. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Análisis de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

IV. En la sesión ordinaria de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se presentó el *Análisis para determinar los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por el personal de las Oficinas auxiliares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, que se detalla en el **anexo único** de este acuerdo; el cual, se remitió en misma fecha a la presidencia del Consejo General, mediante oficio CORDM/005/2023.

Mesa de trabajo con Integrantes del Consejo General

V. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, en mesa de trabajo del Consejo General se presentó el *análisis para determinar los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por el personal de las Oficinas auxiliares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato² está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño

¹ En lo sucesivo, ley electoral local.

² En lo sucesivo, el Instituto.

y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Oficinas auxiliares

4. De conformidad con lo señalado en el antecedente III del presente acuerdo, mediante el decreto 205 se reformó el artículo 105 de la ley electoral local, que establece que las Oficinas auxiliares son los órganos administrativos regionales del Instituto coincidentes con las cabeceras distritales locales. En los casos de las regiones que abarquen más de un distrito electoral local, únicamente se instalará y funcionará una sola Oficina auxiliar.

Consejos distritales y municipales electorales

5. Los artículos 109 y 123 de la ley electoral local, expresa que los consejos distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito o municipio, según corresponda.

Integración de los consejos distritales y municipales electorales

6. En atención a lo relatado con anterioridad en los considerandos, durante los procesos electorales, las Oficinas auxiliares deberán integrarse a la presidencia y secretaría, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial

correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos.

***Propuesta de la Comisión de
Órganos Regionales, Distritales y Municipales***

7. Como se señaló en el antecedente **IV** del presente acuerdo, el diecinueve de julio del año en curso, se remitió a la presidencia del Consejo General, el *Análisis para determinar los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por el personal de las Oficinas auxiliares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, en el que se estableció la complejidad de cada consejo por región, a partir del estudio de dos variables: lista nominal y casillas electorales instaladas, además de considerar como indicativo la gestión de la experiencia del personal en los dos últimos procesos electorales; lo que permitió identificar aquellos consejos que requieren ser integrados por personal de las Oficinas auxiliares.

***Consejos cuya presidencia será ocupada
por titulares de Oficinas auxiliares***

8. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos anteriores, este Consejo General procede a determinar en qué consejos distritales y municipales electorales la presidencia será ocupada por quienes ostenten la titularidad de las Oficinas auxiliares.

Actualmente, el Instituto tiene quince Oficinas auxiliares ubicadas en cada una de las cabeceras de los distritos electorales locales; con excepción de los municipios de Celaya, Irapuato y León, en los que convergen dos o más distritos electorales locales, y se ubica una sola Oficina auxiliar.

En este contexto, y considerando lo establecido el Análisis señalado en el antecedente 7, se estima conveniente que quienes ostenten la titularidad de las Oficinas auxiliares deberán ocupar la presidencia de consejos distritales electorales, con excepción de las correspondientes a Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, que ocuparán las presidencias de los respectivos consejos municipales, debido a que se trata de municipios que cuentan con una mayor densidad poblacional, aunado a que en la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones convergen situaciones que implican un mayor grado de complejidad.

En ese orden de ideas, se concluye que las personas responsables de las Oficinas auxiliares de Acámbaro, Apaseo el Grande, Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Pénjamo, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Yuriria ocuparán la presidencia de los consejos distritales de su región; mientras que, las Oficinas auxiliares con sede en Celaya, Guanajuato,

Irapuato, León y Salamanca, ocuparán las presidencias de los respectivos consejos municipales.

Lo anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

| Municipio sede de la Oficina auxiliar | Circunscripción | Distrito | Consejo electoral que presidirá quien ocupe la titularidad de la Oficina auxiliar |
|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|
| Acámbaro | Acámbaro | 22 | Distrital |
| | Apaseo el Alto | | |
| | Coroneo | | |
| | Jerécuaro | | |
| | Tarimoro | | |
| | Tarandacuao | | |
| Apaseo el Grande | Apaseo el Grande | 17 | Distrital |
| | Comonfort | | |
| | Santa Cruz de Juventino Rosas | | |
| Celaya | Celaya | 15 y 16 | Municipal |
| Cortazar | Cortazar | 13 | Distrital |
| | Salvatierra | | |
| | Santiago Maravatío | | |
| | Villagrán | | |
| Dolores Hidalgo C.I.N. | Dolores Hidalgo C.I.N. | 1 | Distrital |
| | Ocampo | | |
| | San Felipe | | |
| Guanajuato | Guanajuato | 8 | Municipal |
| | Silao de la Victoria (parte) | | |
| Irapuato | Irapuato | 11 y 12 | Municipal |
| León | León | 3, 4, 5, 6, 7 y 21 | Municipal |
| Pénjamo | Manuel Doblado | 18 | Distrital |
| | Pénjamo | | |
| | Purísima del Rincón | | |
| Salamanca | Salamanca | 14 | Municipal |
| San Francisco del Rincón | Romita | 10 | Distrital |
| | San Francisco del Rincón | | |
| | Silao de la Victoria (parte) | | |
| San Luis de la Paz | Atarjea | 2 | Distrital |
| | Doctor Mora | | |
| | San Diego de la Unión | | |

| | | | |
|-----------------------|---------------------------|----|-----------|
| | San Luis de la Paz | | |
| | Santa Catarina | | |
| | Tierra Blanca | | |
| | Victoria | | |
| | Xichú | | |
| San Miguel de Allende | San Miguel de Allende | 9 | Distrital |
| | San José Iturbide | | |
| Valle de Santiago | Abasolo | 19 | Distrital |
| | Cuerámbaro | | |
| | Huanímaro | | |
| | Pueblo Nuevo | | |
| | Valle de Santiago (parte) | | |
| Yuriria | Jaral del Progreso | 20 | Distrital |
| | Moroleón | | |
| | Uriangato | | |
| | Valle de Santiago (parte) | | |
| | Yuriria | | |

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 105, 110 y 124, de la ley electoral local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, las personas titulares de las Oficinas auxiliares con sede en Acámbaro, Apaseo el Grande, Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Yuriria, presidirán los consejos distritales electorales correspondientes a los distritos 22, 17, 13, 1, 18, 10, 2, 9, 19, y 20, respectivamente.

SEGUNDO. En el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, las personas titulares de las Oficinas auxiliares con sede en Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca presidirán los respectivos consejos municipales electorales.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su **anexo único** a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada de este acuerdo y su **anexo único** a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes a que haya lugar.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su **anexo único** a las personas titulares de las Oficinas auxiliares del Instituto, para su conocimiento.

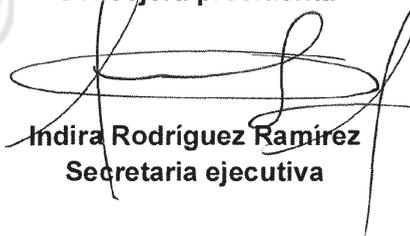
SEXTO. Publíquense este acuerdo y su **anexo único** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva.



Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta

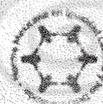
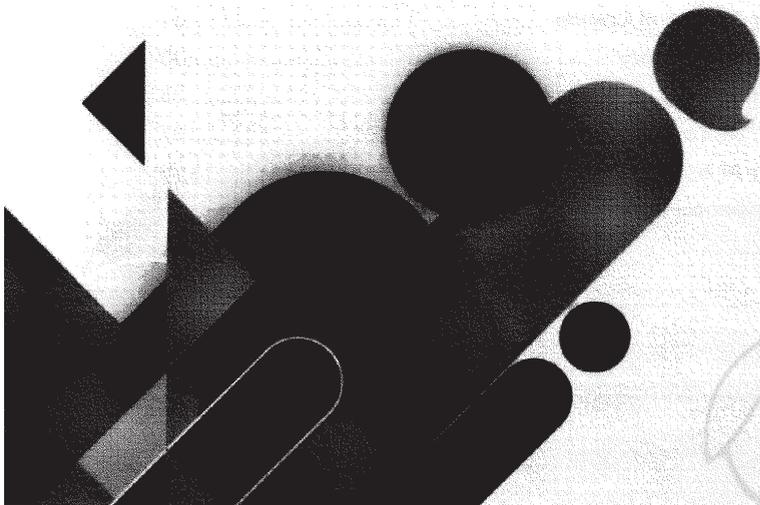


Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria ejecutiva



Análisis para determinar los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por personal de las Oficinas auxiliares durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Dirección de Organización Electoral



INEE 00023-0471-0016
Registro: RPEIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con revalidación del 26 de enero de 2022 y el 26 de enero de 2023.



Índice

- I. Glosario
- II. Introducción
- III. Antecedentes
- IV. Marco jurídico y normativo
- V. Introducción
- VI. Objetivo
- VII. Justificación
- VIII. Metodología
- IX. Análisis por Oficina Auxiliar
- 1. **Oficina Auxiliar de Dolores Hidalgo C.I.N.**
- 2. **Oficina Auxiliar de San Luis de la Paz**
- 3. **Oficina Auxiliar de León**
- 4. **Oficina Auxiliar de Guanajuato**
- 5. **Oficina Auxiliar de San Miguel de Allende**
- 6. **Oficina Auxiliar de San Francisco del Rincón**
- 7. **Oficina Auxiliar Irapuato**
- 8. **Oficina Auxiliar Cortazar**
- 9. **Oficina Auxiliar de Salamanca**
- 10. **Oficina Auxiliar Celaya**
- 11. **Oficina Auxiliar Apaseo el Grande**
- 12. **Oficina Auxiliar de Pénjamo**
- 13. **Oficina Auxiliar de Valle de Santiago**
- 14. **Oficina Auxiliar de Yuriria**
- 15. **Oficina Auxiliar Acámbaro**
- X. Integración del personal de las oficinas auxiliares en consejos distritales y municipales.



Organismo autónomo
del Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Calle de la Libertad No. 2000
C.P. 37000, Guanajuato, Gto.
Tel. 473 735 3000

Cangretera Guanajuato Puntecillas km. 7 - 787
Colonia Puntecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.
Commutador (473) 735 3000

I. Glosario

Consejo(s): Consejo(s) distrital(es) y/o municipal(es) electoral(es)

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Constitución local: Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Ley general: Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Ordinario

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Titular: Titular de las otrora Juntas Ejecutivas Regionales ahora de las Oficinas Auxiliares, en tanto no cambie su denominación conforme la ejecución del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se aprueba la estrategia de transición de Juntas Ejecutivas Regionales a Oficinas Auxiliares del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; en atención a los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto legislativo número 205 que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Local.

Tribunal: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Unidad jurídica: Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral



II. Introducción

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, Constitución local, Ley general y Ley Local, cuya realización está a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como por la ciudadanía, con el objeto de llevar a cabo la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

La Ley Local señala que, para el ejercicio de la función electoral, el Instituto deberá contar con órganos estatales, distritales y municipales, de conformidad con la demarcación territorial de la entidad; entre ellos se encuentran los consejos distritales y municipales electorales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante este periodo con residencia en la cabecera de cada distrito o municipio, según sea el caso.

Respecto a su integración, los consejos se encuentran conformados por una presidencia, una secretaria, dos consejerías propietarias, una consejería supernumeraria, así como representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, de ser el caso.

Los consejos distritales tienen entre sus atribuciones:

- Realizar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernatura y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como, expedir, la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la fórmula ganadora de la candidatura a diputaciones de mayoría relativa.

Por su parte, a los consejos municipales les compete:



- Realizar el cómputo municipal de la elección a presidencia municipal y sindicatura por el sistema de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional; así como, expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos, y las constancias respectivas de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Debido a la importancia de las tareas que les competen a los consejos para el desarrollo del Proceso Electoral y para la consolidación de la democracia, resulta indispensable que su integración se realice con las personas que cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo de su función, lo que se logra integrando al personal adscrito a las Oficinas Auxiliares, ya que es personal que cuenta con amplia experiencia en la organización de los procesos electorales.

III. Antecedentes

En las sesiones ordinarias del doce de julio de dos mil diecisiete y seis de julio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los acuerdos CGIEEG/033/2017 y CGIEEG/022/2020, en los cuales se definieron los consejos cuya presidencia sería ocupada por las personas titulares de las otrora Juntas Ejecutivas Regionales, durante los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.

Así, el personal de las ahora Oficinas Auxiliares se integró a los consejos municipales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, además de los consejos distritales siguientes:

| Distrito | Cabecera |
|----------|-------------------------------|
| 1 | Dolores Hidalgo C.I.N. |
| 2 | San Luis de la Paz |
| 9 | San Miguel de Allende |
| 10 | San Francisco del Rincón |
| 13 | Silao de la Victoria |
| 17 | Santa Cruz de Juventino Rosas |
| 18 | Pénjamo |
| 19 | Valle de Santiago |
| 20 | Yuriria |
| 22 | Acámbaro |

IV. Marco jurídico y normativo

El marco normativo que regula la integración de los consejos en el estado de Guanajuato es:

- ❖ **Ley general.** Artículos 98, numeral 2; 99, numeral 1; 100, numeral 2; y 104, numeral 1, incisos a) y f).
- ❖ **Reglamento de Elecciones.** Artículos 20, 21, 22, y 23.
- ❖ **Ley electoral local.** Artículos 83, 92, fracciones I, III y IV; 93, fracción XI; 101, fracciones I y XV, 105 segundo párrafo; 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 123, 124, 125, 126, y 127.
- ❖ **Reglamento Interior.** Artículos 10, 11, 12, 15, 57, y 62.
- ❖ **Reglamento de Sesiones.** Artículo 4.

V. Introducción

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es un órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e



independiente en sus decisiones, autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley general, la Ley Local, el Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable. Es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El proceso Electoral Local 2023-2024 representa uno de los retos más importantes para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ya que en el marco de una nueva Distritación se renovarán el Congreso del Estado de Guanajuato, la Gubernatura y los 46 Ayuntamientos, el próximo proceso electoral local dará inicio en el periodo del 25 al 30 de noviembre de 2023, en el que se disputarán 553 cargos de elección popular como se muestra en la tabla siguiente:

| Elección | Cargos | MR | RP |
|--|--------------|------------|------------|
| Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Diputaciones | 22 | - |
| | Diputaciones | - | 14 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato | Gubernatura | 1 | - |
| | Presidencias | 46 | - |
| 46 ayuntamientos | Sindicaturas | 52 | - |
| | Regidurías | - | 418 |
| Total | | 121 | 432 |

Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, el IEEG cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentran personal de los órganos administrativos regionales, los cuales se tienen su sede en cada una de las cabeceras distritales locales, se denominan oficinas auxiliares y tienen el carácter de permanentes.

Durante el proceso electoral las oficinas auxiliares deberán integrarse con presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos. Las oficinas





auxiliares dependen de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

La importancia de estos órganos administrativos regionales dentro de la organización del proceso electoral radica en su condición de permanentes y la gestión de su experiencia, ya que los procesos electorales cada vez requieren conocimientos técnicos y de especialización en la materia, y es su condición de permanente que garantiza la profesionalización y especialización necesaria para la organización del proceso electoral.

Este documento analiza las particularidades de los consejos electorales de las 15 regiones de las oficinas auxiliares y la respectiva carga de trabajo que tuvieron durante el proceso electoral local 2021-2022, esto a la luz de la nueva configuración distrital local, con la finalidad de determinar los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por personal de las oficinas auxiliares durante el PEL 2023-2024.

VI. Objetivo

Determinar los consejos cuya presidencia será ocupada por personal de las Oficinas Auxiliares durante el Proceso 2023-2024.

VII. Justificación

El procedimiento de integración de los consejos se lleva a cabo en dos momentos: el primero, es integrar al personal de las Oficinas Auxiliares, que son órganos de carácter permanente del Instituto, a los consejos que determine el Consejo General. El segundo, es integrar a la ciudadanía interesada en formar parte de algún consejo a los cargos que queden vacantes.



Para llevar a cabo el primer momento es necesario acatar lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Local, que define a las Oficinas Auxiliares como los órganos administrativos regionales que tendrá el Instituto coincidentes con las cabeceras distritales locales, y señala que, durante el proceso electoral, deberán integrarse con presidente y secretario (sic), respectivamente, del consejo de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos.

El Instituto cuenta con quince Oficinas Auxiliares ubicadas en cada una de las cabeceras de los distritos electorales locales; con excepción de los municipios de Celaya, Irapuato y León, en los que convergen dos o más distritos electorales locales.

Los procesos electorales son cada vez más especializados y técnicos, lo que requiere a su vez de personal preparado y con la expertiz suficiente en materia electoral para su óptimo desarrollo; en ese sentido, el personal de las Oficinas Auxiliares, en su condición de permanentes, son un elemento clave, ya que aportan experiencia, conocimiento, profesionalización y la especialización necesaria.

Por lo anterior y en el marco de una nueva distritación electoral para la organización del Proceso Electoral, se realiza el análisis para determinar los consejos que se integrarán con personal de las Oficinas Auxiliares.

En el presente documento se realiza un análisis para determinar únicamente las presidencias de los consejos electorales que serán ocupadas por personal de las oficinas auxiliares, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 105 de la Ley Local, y una vez realizado lo anterior, emitir la convocatoria para integrar las presidencias y consejerías de los consejos distritales y municipales que corresponda.



VIII. Metodología

Con la finalidad de determinar cuáles serán las presidencias de los consejos que se integrarán con personal de las Oficinas Auxiliares, se establece la complejidad de cada consejo por región, a partir del análisis de las variables lista nominal y casillas, asimismo, se considera como indicativo la gestión de la experiencia del personal en los dos últimos procesos electorales.

A cada variable se le calculará su equilibrio; es decir, el total de cada variable por región se dividirá entre el número de consejos electorales de cada región¹, se sumará un 16% para considerar su desviación máxima² y el resultado representará el límite superior del primer rango. Para obtener los siguientes rangos, se sumará al límite superior inmediato anterior un tanto del mismo más el 16% de desviación máxima.

Una vez obtenidos los rangos, se les asignará una clasificación de riesgo³ y un color: el primer rango es considerado de riesgo aceptable y se identificará en color verde; el segundo de riesgo bajo y se identificará en color amarillo; el tercero es de riesgo medio y se identificará en color naranja; el cuarto rango será de riesgo alto y se le asigna el color rojo. Las variables que no encuadren en alguno de los cuatro rangos, se considerará la denominación "fuera de rango", a la que se le asignará la denominación de riesgo extraordinario y se identificara en color negro, para quedar como sigue:

| Rangos | Riesgo | Color |
|---------|-----------|-------|
| Primer | Aceptable | |
| Segundo | Bajo | |

¹ Para las Regiones de Dolores Hidalgo C.I.N., San Luis de la Paz, Guanajuato, San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Cortazar, Salamanca, Apaseo el Grande, Pénjamo, Valle de Santiago, Yuriria y Acámbaro se dividirá entre el número de municipios; mientras para el caso de las Regiones de León, Irapuato y Celaya se dividirá entre el número de distritos.

² El porcentaje del 16% se obtuvo al realizar una regresión lineal múltiple considerando para el incremento en la población de Guanajuato índices de natalidad, mortalidad, migración de población y esperanza de vida, según el INEGI en su documento denominado: "Indicadores Demográficos 1950-2050". En <https://www.datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/196aa2e5-4fb3-4f8a-ab0d-412d0173cd1e>.

³ Los riesgos están definidos por las variables de cada uno de los consejos electorales, relativas a la carga de trabajo que enfrentan durante el desarrollo del proceso electoral local, habida cuenta que a mayor carga de trabajo mayor el riesgo.





| | | |
|----------------|----------------|--|
| Tercer | Medio | |
| Cuarto | Alto | |
| Fuera de rango | Extraordinario | |

Al término del análisis de ambas variables y de la consideración de la experiencia de la persona titular de cada Oficina Auxiliar, se presenta una gráfica donde se identifican los rangos y el nivel de riesgo en el que se encuentren los consejos de cada región, y el color asignado.

De esta manera se podrá visualizar cuál es el consejo electoral de cada región que requiere ser integrado por el personal de las oficinas auxiliares.

Variables:

- **Lista Nominal.** Es el elemento cuantitativo de la ciudadanía que cuenta con su credencial para votar y por tanto puede ejercer su derecho a votar, lo cual se traduce en boletas, votos y documentación electoral; componentes imprescindibles y determinantes para la organización de las elecciones y que inciden en la carga de trabajo de los consejos.

Para este análisis se toma en cuenta la lista nominal utilizada en el proceso electoral local inmediato anterior con corte al diez de abril de dos mil veintiuno.

- **Número de casillas electorales.** Las casillas electorales implican un cúmulo importante de actividades que desarrollan los consejos durante cada proceso electoral: recorridos de ubicación y examinación; conteo, sellado y agrupamiento de boletas; integración de paquetes electorales; distribución de documentación y material electoral; recepción de paquetes electorales; mecanismos de recolección y cómputos. Por tanto, es una variable indispensable en el presente análisis, para el cual se consideran las instaladas en el proceso electoral local inmediato anterior.





IX. Análisis por Oficina Auxiliar

1. Oficina Auxiliar de Dolores Hidalgo C.I.N.

Está ubicada en la cabecera del Distrito electoral 1, y comprende los municipios de Dolores Hidalgo C.I.N., Ocampo y San Felipe; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse al consejo distrital o a uno de los tres consejos municipales.

Acorde con la metodología propuesta, para obtener el **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** se divide su total regional entre los consejos electorales que integran la región:

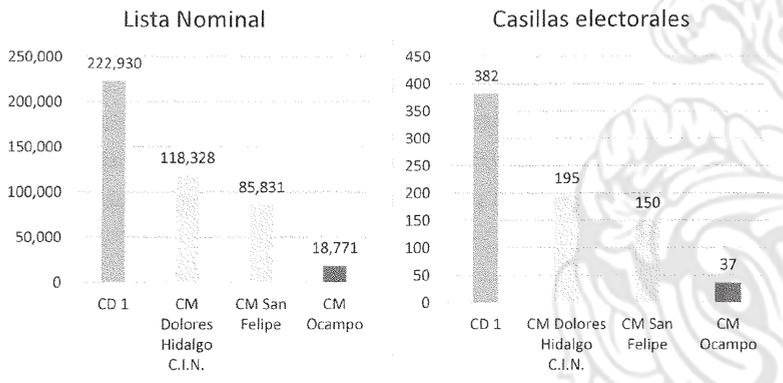
| Variable | Total regional | # consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|-------------------------|------------|
| Lista nominal | 222,930 | 4 | 55,732 |
| Casillas | 382 | 4 | 95 |

De lo anterior, se obtiene los siguientes rangos para esta región:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 64,649 | Hasta 111 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 64,650 hasta 149,985 | De 112 hasta 257 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 149,986 hasta 347,965 | De 258 hasta 596 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 347,966 hasta 807,278 | De 597 hasta 1,383 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 807,278 | Más de 1383 | Riesgo extraordinario |

Del análisis de las variables anteriormente señaladas, se desprende lo siguiente:





Como se puede observar, por lo que hace a esta región, el consejo distrital 1 es el que tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, colocándose en el rango tercero (riesgo medio). Seguido del consejo municipal de Dolores Hidalgo C.I.N. que en ambas variables se posiciona en un rango de riesgo bajo y lo mismo aplica para el consejo municipal de San Felipe. Por su parte, el consejo municipal de Ocampo se ubica en el primer rango de riesgo aceptable en ambas variables.

Respecto de **la experiencia**, la persona titular de la Oficina Auxiliar de esta región ocupó la presidencia del consejo distrital 1 en los procesos 2017-2018 y 2020-2021.

Conclusión:

El **consejo distrital 1** tiene las variables con mayor complejidad por encontrarse en el tercer rango de riesgo medio, por ello, y por la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, se propone ocupe la presidencia de dicho consejo.





2. Oficina Auxiliar de San Luis de la Paz

Está ubicada en la cabecera del Distrito electoral 2, que se integra por los consejos municipales de Atarjea, Doctor Mora, San Diego de la Unión⁴, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, Xichú, además del propio consejo distrital; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse a alguno de los nueve consejos electorales.

Para la obtención del **equilibrio** de las variables **lista nominal y casillas electorales** se procede a dividir el total regional entre el número de consejos que conforman la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|----------------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 190,655 | 9 | 21,184 |
| Casillas | 335 | 9 | 37 |

De donde se obtienen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 24,573 | Hasta 43 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 24,574 hasta 57,009 | De 44 hasta 100 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 57,010 hasta 132,261 | De 101 hasta 232 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 132,262 hasta 306,845 | De 233 hasta 538 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 306,845 | Más de 539 | Riesgo extraordinario |

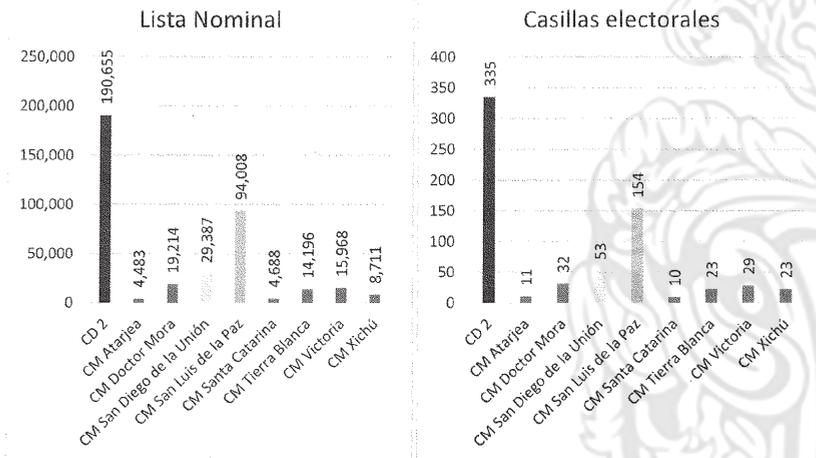
Comparando las variables establecidas de cada consejo, tenemos lo siguiente:

⁴ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral 1.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 CARRERA GUANAJUATO PUNTECILLAS km. 2 + 767,
 COLONIA PUNTECILLAS C.P. 38763, GUANAJUATO, GTO.
 CONTACTO: 0473 735 9000

CARRERA GUANAJUATO PUNTECILLAS km. 2 + 767,
 COLONIA PUNTECILLAS C.P. 38763, GUANAJUATO, GTO.
 CONTACTO: 0473 735 9000



En las gráficas se muestra que el consejo del distrito es el que tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, ubicándose en ambas variables en riesgo alto; seguido del consejo municipal de San Luis de la Paz que se coloca en el tercer rango; el consejo municipal de San Diego se encuentra en el segundo rango en ambas variables; mientras el resto de los consejos de la región se hallan en el primer rango de riesgo aceptable.

Respecto a la **experiencia**, la persona titular de la Oficina Auxiliar ha ocupado la presidencia de los consejos distritales 10 y 2 durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.

Conclusión:

El **consejo distrital 2**, cuyas variables analizadas se ubican en el cuarto rango de riesgo alto, es el consejo de mayor complejidad, por ello, y por la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, se propone ocupe la presidencia de dicho consejo.





3. Oficina Auxiliar de León

Está ubicada en el municipio de León, que comprende los consejos distritales 3, 4, 5, 6, 7 y 21, así como el consejo municipal. En razón a ello, su personal puede integrarse a cualquiera de los siete consejos electorales.

Siguiendo la metodología, se obtiene el **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** dividiendo su total regional entre el número de distritos que componen la región:

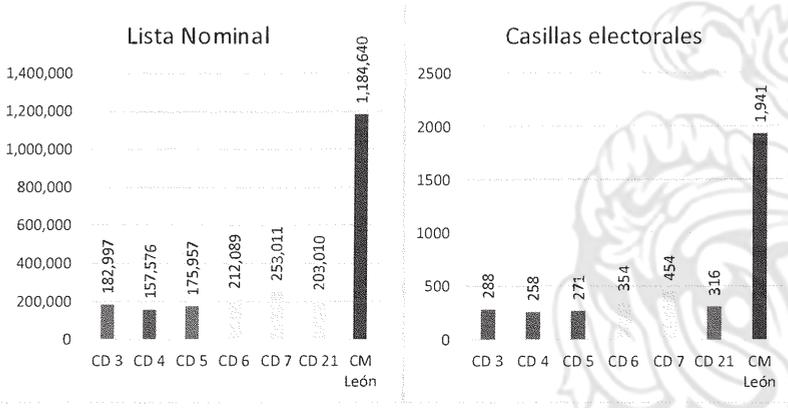
| Variable | Total regional | # consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|-------------------------|------------|
| Lista nominal | 1,184,640 | 7 | 169,234 |
| Casillas | 1,941 | 7 | 277 |

De lo anterior, se obtiene los siguientes rangos para esta región:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 196,311 | Hasta 321 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 196, 312 hasta 455,441 | De 322 hasta 745 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 455,442 hasta 1,056,623 | De 746 hasta 1728 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 1,056,624 hasta 2,451,365 | De 1728 hasta 4,008 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 2,451,365 | Más de 4,009 | Riesgo extraordinario |

Para definir la complejidad de los consejos pertenecientes a esta región, se presentan las siguientes gráficas:





En las gráficas puede visualizarse que el consejo del municipio tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, lo que lo coloca en rango de riesgo alto en ambas variables; seguido de los consejos de los distritos 6, 7 y 21, donde los dos primeros se localizan en el segundo rango de riesgo bajo en ambas variables, y el tercero se sitúa en los rangos primero y segundo; el resto de los consejos (2, 4 y 5) se hallan en riesgo aceptable en ambas variables.

Por lo que hace a **la experiencia**, el titular de la Oficina Auxiliar ha ocupado la presidencia del consejo distrital 13 de Silao de la Victoria y el municipal de León durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.

Conclusión:

El consejo municipal de León es el que representa la mayor complejidad teniendo ambas variables analizadas en el rango cuarto de riesgo alto, y, a fin de potencializar la experiencia de la persona titular de esta Oficina Auxiliar, se propone que ésta se integre a la presidencia del **consejo del municipio de León**.





4. Oficina Auxiliar de Guanajuato

Está ubicada en la cabecera del Distrito electoral 8, que se integra por el municipio de Guanajuato y parte de Silao de la Victoria⁵; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse al consejo distrital o uno de los dos consejos municipales.

Primero, se obtiene el **equilibrio** de las variables **lista nominal y casillas electorales** dividiendo su total regional entre el número de municipios que integran esta región:

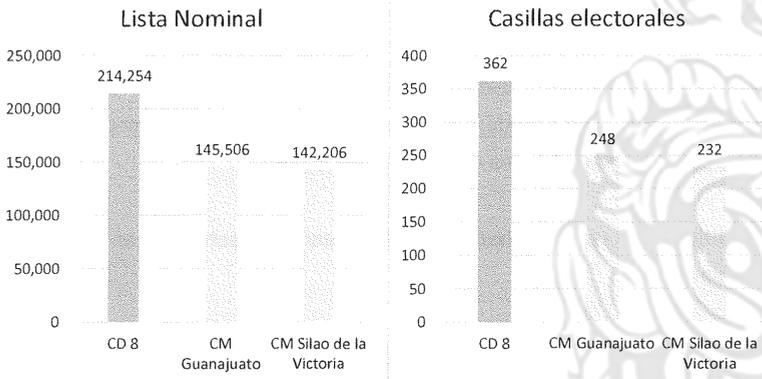
| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 214,254 | 3 | 71,418 |
| Casillas | 362 | 3 | 121 |

Posteriormente, se establecen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Personas electoras | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 82,845 | Hasta 140 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 82,846 hasta 192,200 | De 141 hasta 325 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 192,201 hasta 445,904 | De 326 hasta 753 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 445,905 hasta 1,034,497 | De 754 hasta 1,747 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 1,034,497 | Más de 1,747 | Riesgo extraordinario |

⁵ Para el proceso electoral 2020 - 2021, formaba parte del Distrito electoral XIII, con cabecera en Silao de la Victoria. Derivado de la Distribución Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG590/2022, el municipio de Silao de la Victoria comprende, en una parte, el distrito electoral local 8 con cabecera en Guanajuato, y en otra, el distrito electoral 10, con cabecera en San Francisco del Rincón. Asimismo, se analiza el municipio de Silao con los datos totales que le corresponden a las variables analizadas.





Se puede observar que el consejo distrital en sus dos variables se encuentra en riesgo medio; seguido de los consejos municipales de Guanajuato y Silao de la Victoria, en ese orden, que se encuentran en el segundo rango de riesgo bajo en ambas variables.

Respecto de la experiencia la persona titular de la Oficina Auxiliar ocupó la presidencia del consejo municipal de Guanajuato durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2020-2021.

Conclusión:

Con la finalidad de gestionar la experiencia de la persona titular de esta Oficina auxiliar, se propone que se integre al **consejo municipal de Guanajuato**, tomando en consideración que dicha Oficina Auxiliar será quien administre al consejo municipal de Silao de la Victoria.





5. Oficina Auxiliar de San Miguel de Allende

Está ubicada en la cabecera distrital 9, y comprende los municipios de San José Iturbide⁶ y San Miguel de Allende; por lo que está en posibilidad de integrarse como consejo distrital o uno de los dos consejos municipales.

El equilibrio de las variables lista nominal y casillas electorales en esta región es el siguiente:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 198,497 | 3 | 66,166 |
| Casillas | 338 | 3 | 113 |

Posteriormente, se establecen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Personas electoras | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 76,752 | Hasta 131 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 76,753 hasta 178,065 | De 132 hasta 304 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 178,066 hasta 413,111 | De 305 hasta 705 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 413,112 hasta 958,418 | De 706 hasta 1,636 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 958,418 | Más de 1636 | Riesgo extraordinario |

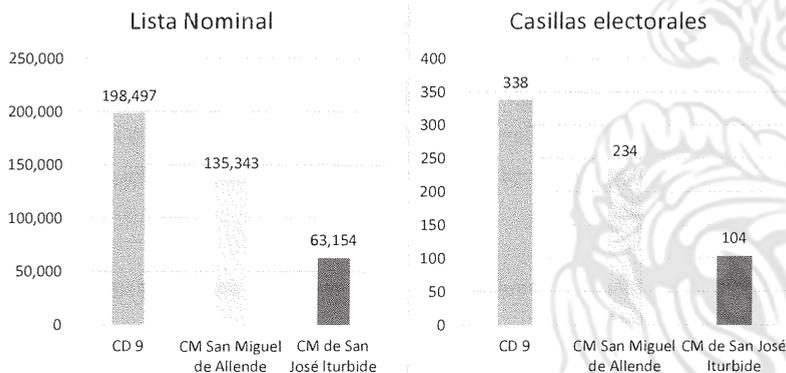
Contrastando las variables previamente establecidas obtenemos:

⁶ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral II.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 Calle 10 de Octubre s/n, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.
 Teléfono: 473-735-3000

Carretera Guanajuato-Panotlán km. 7 - 767
 Colonia Puenteillas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.
 Computador 473-735-3000



En las gráficas se puede visualizar que el consejo distrital tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, esto lo posiciona en los rangos tercero para ambas variables de análisis; seguido del consejo municipal de San Miguel de Allende, que se halla en el segundo rango; y, por último, el consejo municipal de San José Iturbide con ambas variables en riesgo aceptable.

En cuanto a la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, ha ocupado la presidencia del consejo distrital durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Conclusión:

Considerando la complejidad del consejo distrital 9, cuyas variables se sitúan en el tercer rango de riesgo medio, y una adecuada gestión de la experiencia, se propone que la persona titular de esta Oficina Auxiliar ocupe la presidencia del **consejo distrital 9**.





6. Oficina Auxiliar de San Francisco del Rincón

Está ubicada en la cabecera del Distrito electoral 10, que se integra por los municipios de Romita, San Francisco del Rincón y parte de Silao de la Victoria⁷; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse al consejo distrital o uno de los tres consejos municipales.

Procedemos a obtener el equilibrio de las variables a analizar: lista nominal y casillas electorales:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 217,667 | 4 | 54, 417 |
| Casillas | 370 | 4 | 93 |

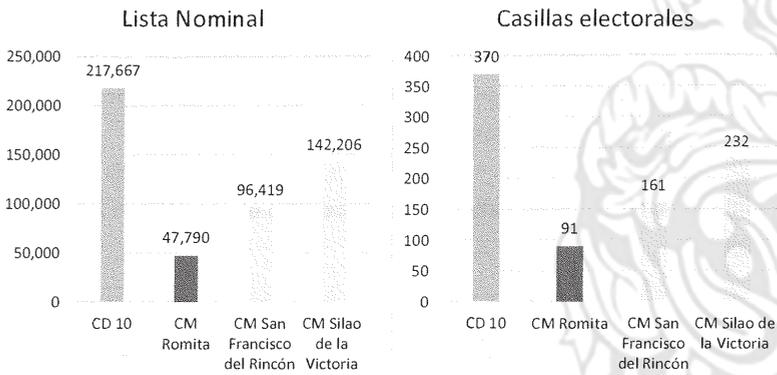
Acto seguido se obtienen los rangos con los cuales analizar las variables establecidas:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 63,124 | Hasta 108 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 63,125 hasta 146,448 | De 109 hasta 250 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 146,449 hasta 339,759 | De 251 hasta 581 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 339,760 hasta 788,241 | De 582 hasta 1,348 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 788,241 | Más de 1348 | Riesgo extraordinario |

Para definir la complejidad de los consejos pertenecientes a esta región, se presentan las siguientes gráficas:

⁷ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XIII, con cabecera en Silao de la Victoria. Derivado de la Distribución Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG590/2022, el municipio de Silao de la Victoria comprende, en una parte, el distrito electoral local 8 con cabecera en Guanajuato, y en otra, el distrito electoral 10, con cabecera en San Francisco del Rincón. Asimismo, se analiza el municipio de Silao con los datos totales que le corresponden a las variables analizadas.





Como se puede observar, el consejo distrital tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, posicionándose en el tercer rango de riesgo medio; seguido del municipal de Silao de la Victoria y San Francisco del Rincón, en ese orden, que se ubican en rango de riesgo bajo en ambas variables; por último, el consejo municipal de Romita, con ambas variables catalogadas en el riesgo bajo.

En cuanto a la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar ocupó la presidencia del consejo distrital II y X durante los procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021.

Conclusión:

En virtud de la complejidad del consejo distrital, con ambas variables en tercer rango de riesgo medio, y por la adecuada gestión de la experiencia, se propone que el **consejo distrital 10** se integre con personal de la Oficina Auxiliar.





7. Oficina Auxiliar Irapuato

Está ubicada en el municipio de Irapuato, y comprende los consejos distritales 11 y 12, además del municipal de Irapuato; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse a alguno de los tres consejos electorales.

El equilibrio de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** en esta región es el siguiente:

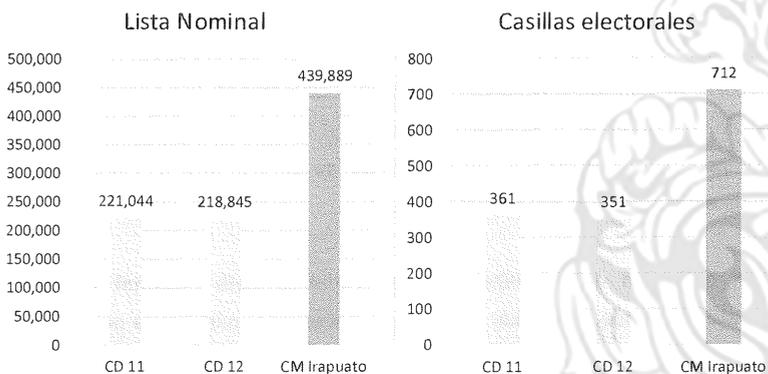
| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 439,889 | 3 | 146,630 |
| Casillas | 712 | 3 | 237 |

Posteriormente, se establecen los siguientes rangos:

| Lista Nominal y Casillas | | | |
|--------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| Rango | Personas electoras | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 170,091 | Hasta 275 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 170,092 hasta 394,611 | De 276 hasta 638 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 394,612 hasta 915,498 | De 638 hasta 1,480 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 915,499 hasta 2,123,955 | De 1,481 hasta 3,434 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 2,123,955 | Más de 3,434 | Riesgo extraordinario |

Contrastando las variables previamente establecidas obtenemos:





Se observa que el consejo municipal es el que tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales encontrándolo en los rangos de riesgo medio, seguido de los consejos distritales 11 y 12, que en ambas variables de sitúa en rango de riesgo bajo.

Respecto a la experiencia de la persona que actualmente es titular de la oficina auxiliar no ha ocupado la presidencia en algún consejo electoral, sin embargo, en los procesos electorales de 2017-2018 y 2020 y 2021 ha ocupado la secretaria del consejo municipal de Irapuato.

Conclusión:

El consejo municipal de Irapuato representa mayor complejidad respecto de las variables señaladas, ubicadas en el tercer rango de riesgo medio; por ello, se propone que la persona titular de la Oficina Auxiliar se integre a la presidencia de **consejo municipal de Irapuato.**





8. Oficina Auxiliar Cortazar⁸

Esta oficina se ubica en la cabecera del Distrito electoral 13⁹, que se integra por los municipios de Cortazar¹⁰, Salvatierra¹¹, Santiago Maravatio¹² y Villagrán¹³; por lo que su personal se encuentra en posibilidad de integrarse a cualquiera de los consejos electorales que ahí se instalarán.

Para la obtención del equilibrio de las variables lista nominal y casillas electorales se procede a dividir el total regional entre el número de consejos que conforman la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 217,479 | 5 | 43,496 |
| Casillas | 383 | 5 | 77 |

De donde se obtienen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 50,455 | Hasta 89 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 50,456 hasta 117,056 | De 90 hasta 206 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 117,057 hasta 271,570 | De 207 hasta 478 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 271,571 hasta 630,042 | De 479 hasta 1,109 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 630,042 | Más de 1,109 | Riesgo extraordinario |

Comparando las variables establecidas de cada consejo, tenemos lo siguiente:

⁸ Se crea con motivo de la Distribución Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG590/2022.

⁹ Durante el Proceso Electoral 2020 – 2021, estaba integrado por los municipios de Silao de la Victoria y Romita.

¹⁰ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XIX.

¹¹ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XX.

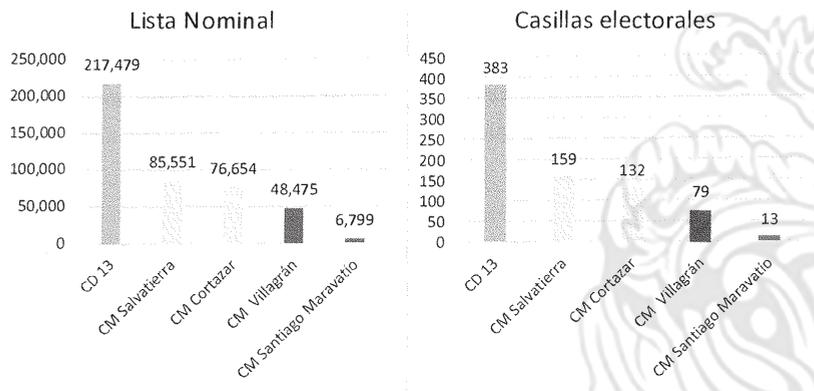
¹² Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XX.

¹³ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XVII.



Reglamento Interno
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Calletera Guanajuato Puentesillas km 2 - 757
Colonia Puentesillas C.P. 36203 Guanajuato Gto.
Commutada 473-735 3000



Con relación a las variables analizadas, lista nominal y casillas electorales, se observa que el consejo distrital se ubica en el tercer rango de riesgo medio, lo que implica mayor complejidad; seguido de los municipales de Salvatierra y Cortazar, con ambas variables en rango de riesgo bajo; finalmente, los consejos municipales de Villagrán y Santiago Maravatío con ambas variables en rango de riesgo aceptable.

Respecto de la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, ocupó la presidencia del consejo municipal de Pueblo Nuevo durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.

Conclusión:

En virtud de la complejidad del consejo distrital, cuyas variables se hallan en el tercer rango de riesgo medio; se propone que la persona titular de esta Oficina Auxiliar se integre al **consejo distrital 13**.





9. Oficina Auxiliar de Salamanca

Está ubicada en la cabecera del Distrito 14, y comprende los consejos: municipal de Salamanca y distrital 14; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse a alguno de ambos consejos.

Primero, se obtiene el **equilibrio** de las variables **lista nominal y casillas electorales** dividiendo su total regional entre el número de municipios que integran esta región:

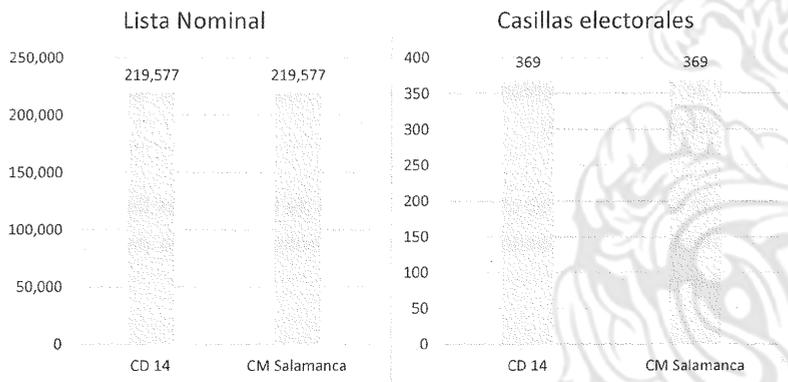
| Variable | Total regional | # de municipios en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|------------------------------|------------|
| Lista nominal | 219,577 | 2 | 109,789 |
| Casillas | 369 | 2 | 185 |

Posteriormente, se establecen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 127,355 | Hasta 215 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 127,356 hasta 295,464 | De 216 hasta 499 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 295,465 hasta 685,476 | De 500 hasta 1,158 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 685,477 hasta 1,590,304 | De 1,159 hasta 2,687 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 1,590.304 | Más de 2,687 | Riesgo extraordinario |

Comparando las variables establecidas para esta región, tenemos lo siguiente:





Como se puede observar, ambos consejos se encuentran en las mismas condiciones en las variables, colocándose en el segundo rango de riesgo bajo.

En cuanto a la experiencia del personal de la Oficina Auxiliar: la persona titular fue Coordinador de Organización Electoral durante los procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021, mientras que la secretaria ha fungido como presidenta del consejo municipal de Salamanca durante el Proceso Electoral 2020 – 2021.

Conclusión:

Debido a lo anterior, donde las variables de ambos consejos se encuentran en el segundo rango de riesgo bajo y considerando la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar y de su secretaria; se propone que la persona titular se integre a la presidencia del **consejo municipal de Salamanca**.





10. Oficina Auxiliar Celaya

La región de Celaya se conforma únicamente por ese municipio, además de los consejos distritales 15 y 16.

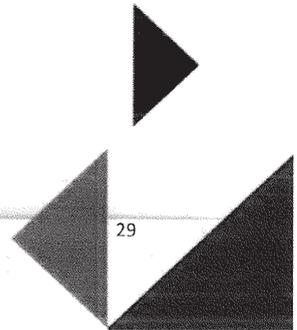
Siguiendo la metodología, se obtiene el **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** dividiendo su total regional entre el número de distritos que componen la región:

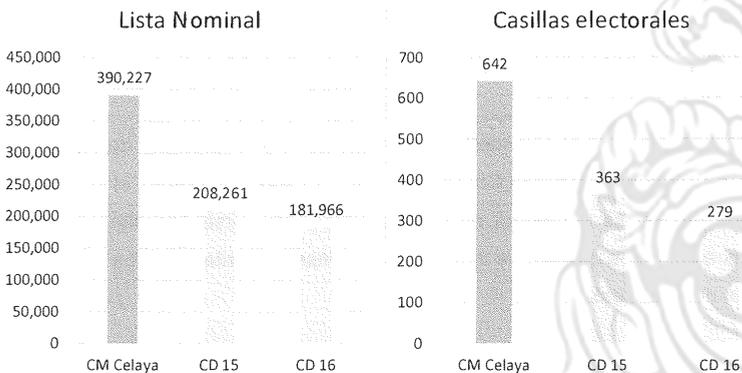
| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 390,227 | 3 | 130,076 |
| Casillas | 642 | 3 | 214 |

De lo anterior, se obtiene los siguientes rangos para esta región:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 150,888 | Hasta 248 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 150,889 hasta 350,060 | De 249 hasta 575 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 350,061 hasta 812,139 | De 576 hasta 1,334 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 812,140 hasta 1,884,162 | De 1,335 hasta 3,095 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 1,884,162 | Más de 3,095 | Riesgo extraordinario |

Para definir la complejidad de los consejos pertenecientes a esta región, se presentan las siguientes gráficas:





Las gráficas anteriores muestran que el consejo municipal de Celaya tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, situándolo en el rango de riesgo medio; seguido de los consejos distritales 15 y 16 con ambas variables de riesgo bajo.

Respecto de la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 fungió como presidente del consejo municipal de Celaya.

Conclusión:

El consejo municipal de Celaya representa mayor complejidad, pues sus variables se encuentran en el tercer rango de riesgo medio, además considerando la gestión de la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, se propone se integre al consejo municipal de Celaya.





11. Oficina Auxiliar Apaseo el Grande

La región de Apaseo el Grande¹⁴, se integra por los municipios de Apaseo el Grande¹⁵, Comonfort¹⁶ y Santa Cruz de Juventino Rosas¹⁷, por tanto, el personal de la Oficina auxiliar se encuentra en posibilidad de integrarse a cualquiera de los consejos electorales que ahí se instalarán (el consejo distrital 17 y los respectivos consejos municipales).

Para la obtención del **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** se procede a dividir el total regional entre el número de consejos que conforman la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|----------------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 196,633 | 4 | 49,158 |
| Casillas | 328 | 4 | 82 |

De donde se obtienen los siguientes rangos:

| Lista Nominal y Casillas | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Personas electoras | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 57,023 | Hasta 95 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 57,024 hasta 132,293 | De 96 hasta 220 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 132,294 hasta 306,920 | De 221 hasta 510 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 306,921 hasta 712,054 | De 511 hasta 1,183 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 712,054 | Más de 1,183 | Riesgo extraordinario |

¹⁴ Se crea con motivo de la Distritación Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG590/2022

¹⁵ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral IX, con cabecera en San Miguel de Allende.

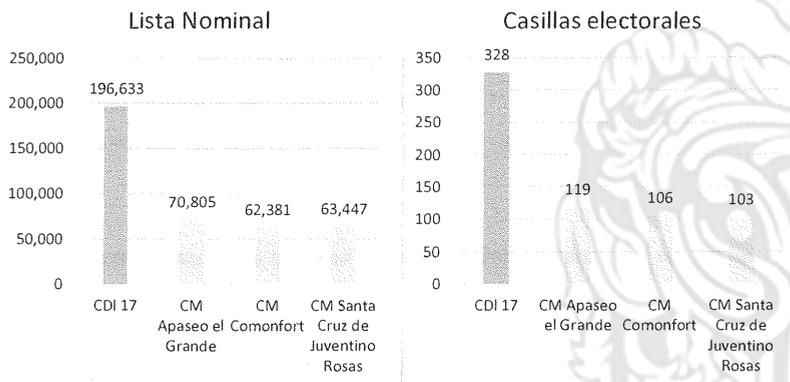
¹⁶ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XVII, con cabecera en Santa Cruz de Juventino Rosas.

¹⁷ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XVII, con cabecera en Santa Cruz de Juventino Rosas.





Comparando las variables establecidas de cada consejo, tenemos lo siguiente:



Se visualiza que el consejo distrital es el que tiene mayor complejidad respecto de las variables de lista nominal y casillas electorales, pues en ambas variables analizadas se encuentran el tercer rango de riesgo medio; le siguen los consejos municipales de Apaseo el Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas y Comonfort que se ubican en el rango de riesgo bajo.

Con relación a la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, esta ocupó la coordinación de Educación Cívica con adscripción a la Dirección de Cultura Política y Electoral durante el proceso electoral 2017-2018 y la presidencia del consejo distrital 17 durante el proceso electoral 2020 – 2021.

Conclusión:

En virtud de la complejidad del consejo distrital, cuyas variables las encontramos en el tercer rango de riesgo medio, y de la adecuada gestión de la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar; se propone que esta última se integre al **consejo distrital 17**.





12. Oficina Auxiliar de Pénjamo

Está ubicada en la cabecera del Distrito electoral 18, que se integra por los municipios de Manuel Doblado¹⁸, Pénjamo y Purísima del Rincón¹⁹; por lo que su personal se puede integrar al consejo distrital o a uno de los tres consejos municipales.

El equilibrio de las variables lista nominal y casillas electorales en esta región es el siguiente:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 219,477 | 4 | 54,869 |
| Casillas | 385 | 4 | 96 |

Posteriormente, se establecen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 63,648 | Hasta 111 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 63,649 hasta 147,663 | De 112 hasta 258 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 147,664 hasta 342,578 | De 259 hasta 599 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 342,579 hasta 794,781 | De 600 hasta 1,390 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 794,781 | Más de 1,390 | Riesgo extraordinario |

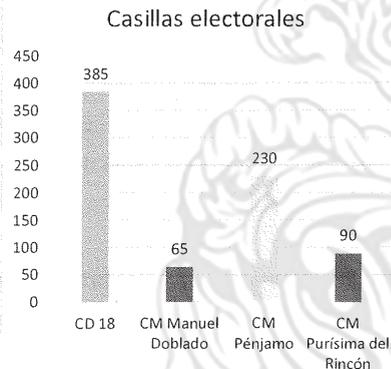
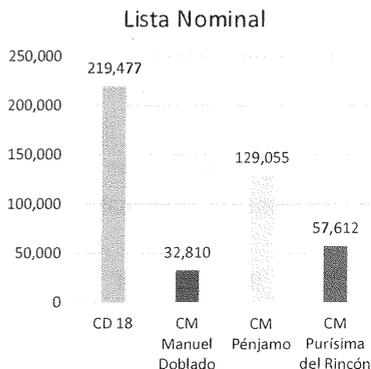
Contrastando las variables previamente establecidas obtenemos:

¹⁸ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral X, con cabecera en San Francisco del Rincón.
¹⁹ Ídem



Reglamento Interno del IEEG
 Última modificación: 2023
 Publicado en el portal de Internet del IEEG
 el 20 de agosto de 2023 a las 10:00 hrs.
 Versión 1.0

Carretera Guanajuato-Panotecillas km. 2 + 765
 Colonia Panotecillas, C.P. 36293, Guanajuato, Gto.
 Consultar al 473 735 3000



En las gráficas se muestra que el consejo distrital tiene un mayor número tanto de lista nominal como de casillas electorales, pues se ubica en los rangos de riesgo medio para cada variable; seguido del consejo municipal de Pénjamo, que tiene ambas variables en rango de riesgo bajo; por último, los consejos municipales de Purísima del Rincón y Manuel Doblado con sus variables en riesgo aceptable.

En lo que respecta a la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, durante los procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021 ocupó la presidencia del consejo distrital 18.

Conclusión:

En virtud de la complejidad del consejo distrital, con ambas variables en tercer rango de riesgo medio, y de la experiencia de la persona titular de esta Oficina Auxiliar; se propone esta se integre al **consejo distrital 18**.





13. Oficina Auxiliar de Valle de Santiago

Está ubicada en la cabecera distrital 19, que se integra por los consejos municipales de Abasolo²⁰, Cuernámaro²¹, Huanímaro²², Pueblo Nuevo²³ y parte de Valle de Santiago²⁴, además del consejo distrital; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse al consejo distrital o a uno de los cinco consejos municipales.

Para la obtención del **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** se procede a dividir el total regional entre el número de consejos que conforman la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|----------------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 201,648 | 6 | 33,608 |
| Casillas | 350 | 6 | 58 |

De donde se obtienen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 39,008 | Hasta 67 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 39,009 hasta 90,499 | De 68 hasta 155 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 90,500 hasta 209,558 | De 156 hasta 360 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 209,559 hasta 487,101 | De 361 hasta 835 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 487,101 | Más de 835 | Riesgo extraordinario |

Comparando las variables establecidas de cada consejo, tenemos lo siguiente:

20 Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XVIII, con cabecera en Abasolo.

21 Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral X, con cabecera en San Francisco del Rincón.

22 Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XVIII, con cabecera en Abasolo.

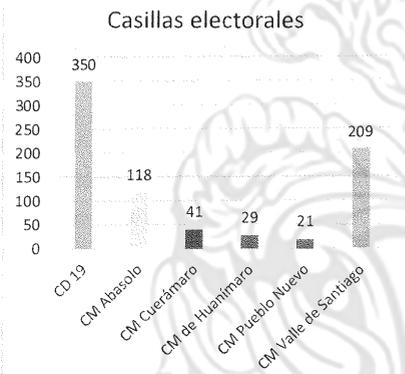
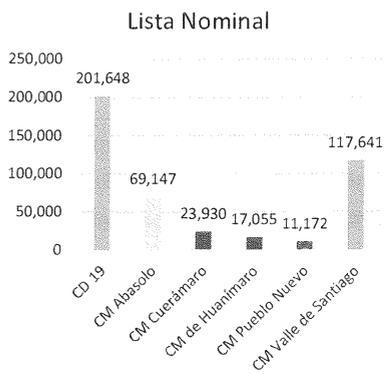
23 Ídem.

24 Derivado de la Distribución Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG590/2022, el municipio de Valle de Santiago comprende, en una parte, el distrito electoral local 19 con cabecera en Valle de Santiago, y en otra, el distrito electoral 20, con cabecera en Yuriria. Asimismo, se analiza el municipio de Valle de Santiago con los datos totales que le corresponden a las variables analizadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Ciudad de Guanajuato Puentecillas km. 2 - 707
Colonia Puentecillas C.P. 38263 Guanajuato Gto.
Circuito 01 (473) 735-3000



Se puede vislumbrar que el consejo distrital tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales; ambas variables se encuentran en rango con un riesgo medio; seguido del consejo municipal de Valle de Santiago, que también tiene sus variables en rango de riesgo medio; posteriormente Abasolo con sus variables en rango de riesgo bajo y, por último, se encuentran los consejos municipales de Cuernámaro, Huanímaro y Pueblo Nuevo, con las variables en riesgo aceptable.

Respecto de la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, esta ha ocupado la presidencia del consejo municipal de Irapuato y el consejo distrital 19 durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, respectivamente.

Conclusión:

El consejo distrital representa la mayor complejidad de la región, pues las variables analizadas se hallan tercer rango de riesgo medio, y conforme la gestión de la experiencia, se propone que la persona titular de esta Oficina Auxiliar se integre a **consejo distrital 19**.





14. Oficina Auxiliar de Yuriria

Está ubicada en la cabecera distrital 20, que se integra por los consejos municipales de Jaral del Progreso²⁵, Moroleón, Uriangato, Yuriria y una parte de Valle de Santiago²⁶, además del propio consejo distrital; por lo que su personal está en posibilidad de integrarse a cualquiera de los seis consejos electorales.

Siguiendo la metodología, se obtiene el **equilibrio** de las variables **lista nominal** y **casillas electorales** dividiendo su total regional entre el número de consejos que componen la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|---------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 228,260 | 6 | 38,043 |
| Casillas | 395 | 6 | 66 |

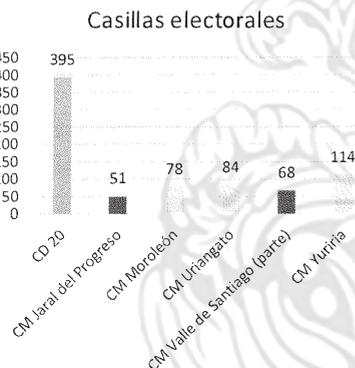
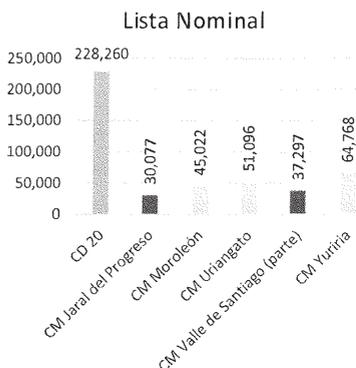
De lo anterior, se obtiene los siguientes rangos para esta región:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 44,130 | Hasta 77 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 44,131 hasta 102,382 | De 78 hasta 179 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 102,383 hasta 237,526 | De 180 hasta 415 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 237,527 hasta 551,060 | De 416 hasta 962 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 551,060 | Más de 962 | Riesgo extraordinario |

Para definir la complejidad de los consejos pertenecientes a esta región, se presentan las siguientes gráficas:

25 Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XIX, con cabecera en Valle de Santiago.
 26 Ídem. Asimismo, se analiza el municipio de Valle de Santiago con los datos totales que le corresponden a las variables analizadas.





En las gráficas se muestra que el consejo distrital tiene un mayor número de lista nominal y casillas electorales, pues en ambas variables se coloca en el rango de riesgo medio; le siguen los consejos municipales de Yuriria, Uriangato y Moroleón, con las dos variables en rango de riesgo bajo; y, finalmente, los consejos municipales de Valle de Santiago y Jaral del Progreso, con ambas variables clasificadas como aceptables, en ese orden.

La titular de Oficina Auxiliar ha ocupado la presidencia del consejo distrital 20 durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Conclusión:

En razón de lo anterior, y toda vez que el **consejo distrital** es el más complejo porque sus variables se sitúan en tercer rango de riesgo medio y, considerando la experiencia de la persona titular de la Oficina auxiliar, se propone que ésta ocupe la presidencia de dicho consejo.





15. Oficina Auxiliar Acámbaro

La región de Acámbaro, conforme a la nueva distritación electoral, se integra por los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Coroneo, Jerécuaro, Tarandacua y Tarimoro²⁷, donde deberán instalarse los consejos: distrital 22 y municipales correspondientes.

Para la obtención del equilibrio de las variables **lista nominal y casillas electorales** se procede a dividir el total regional entre el número de consejos que conforman la región:

| Variable | Total regional | # de consejos en la región | Equilibrio |
|----------------------|----------------|----------------------------|------------|
| Lista nominal | 241,868 | 7 | 34,553 |
| Casillas | 453 | 7 | 65 |

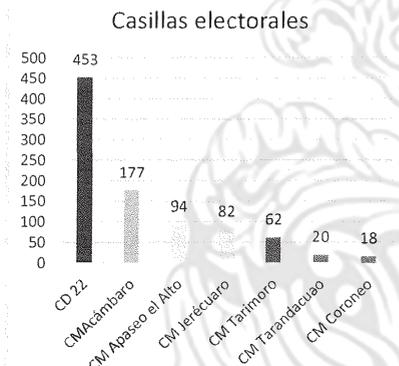
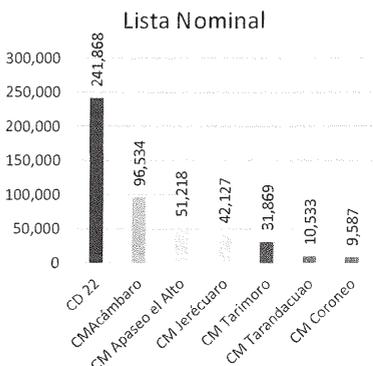
De donde se obtienen los siguientes rangos:

| Determinación de rangos | | | |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| Rango | Lista nominal | Número de casillas | Clasificación de riesgo |
| Primer rango | Hasta 40,081 | Hasta 75 | Riesgo aceptable |
| Segundo rango | De 40,082 hasta 92,988 | De 76 hasta 174 | Riesgo bajo |
| Tercer rango | De 92,989 hasta 215,732 | De 175 hasta 404 | Riesgo medio |
| Cuarto rango | De 215,733 hasta 500,498 | De 405 hasta 937 | Riesgo alto |
| Fuera de rango | Más de 500,498 | Más de 937 | Riesgo extraordinario |

Comparando las variables establecidas de cada consejo, tenemos lo siguiente:

²⁷ Para el proceso electoral 2020 – 2021, formaba parte del Distrito electoral XV, con cabecera en Celaya.





Como se puede observar, el consejo distrital tuvo mayor número de lista nominal casillas electorales, con ambas variables de análisis en rango de riesgo alto; le sigue el consejo municipal de Acámbaro con las dos variables en rango de riesgo medio; posteriormente, los consejos municipales de Apaseo el Alto y Jerécuaro con sus variables en riesgo bajo; y, por último, los consejos municipales de Tarimoro, Tarandacuao y Coroneo, en ese orden, con sus variables en riesgo aceptable.

En cuanto a la experiencia, la persona titular de la Oficina Auxiliar ha sido presidenta del consejo distrital durante los procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021.

Conclusión:

El **consejo distrital 22** es el más complejo, cuyas variables se ubican en cuarto rango de riesgo alto y, considerando la experiencia de la persona titular de la Oficina Auxiliar, se propone que se integre al dicho consejo.

X. Integración del personal de las oficinas auxiliares en consejos distritales y municipales.





De conformidad con el apartado anterior, se considera procedente proponer que las personas titulares de las Oficinas Auxiliares de Acámbaro, Apaseo el Grande, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Pénjamo, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Yuriria ocupen la presidencia de los consejos distritales de su región.

Por lo que hace a Oficinas Auxiliares con sede en Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se propone que sus titulares ocupen las presidencias de los respectivos consejos municipales.

En la siguiente tabla se muestran los consejos que se propone deberán ser integrados por personal de las oficinas auxiliares:

| No. | Municipio sede de la Junta Ejecutiva Regional | Circunscripción | Distrito | Consejo electoral que se propone presidan las personas titulares de las oficinas auxiliares |
|-------|--|------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional | Dolores Hidalgo C.I.N. | 1 | Distrital |
| | | Ocampo | | |
| | | San Felipe | | |
| 2 | San Luis de la Paz | Atarjea | 2 | Distrital |
| | | Doctor Mora | | |
| | | San Diego de la Unión | | |
| | | San Luis de la Paz | | |
| | | Santa Catarina | | |
| | | Tierra Blanca | | |
| | | Victoria | | |
| Xichú | | | | |
| 3 | León | León | 3, 4, 5, 6, 7 y 21 | Municipal |
| 4 | Guanajuato | Guanajuato | 8 | Municipal |
| | | Silao de la Victoria (parte) | | |
| 5 | San Miguel Allende | San José Iturbide | 9 | Distrital |
| | | San Miguel de Allende | | |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Carretera Guanajuato-Morelia km 2 - 767,
Colonia Puente de las Cebollas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.
Contactador: (473) 735 3000

| No. | Municipio sede de la Junta Ejecutiva Regional | Circunscripción | Distrito | Consejo electoral que se propone presidan las personas titulares de las oficinas auxiliares |
|-----|---|---|----------|---|
| 6 | San Francisco del Rincón | Romita | 10 | Distrital |
| | | San Francisco del Rincón | | |
| | | Silao de la Victoria (parte) | | |
| 7 | Irapuato | Irapuato | 11 y 12 | Municipal |
| 8 | Cortazar | Cortazar | 13 | Distrital |
| | | Salvatierra | | |
| | | Santiago Maravatío Villagrán | | |
| 9 | Salamanca | Salamanca | 14 | Municipal |
| 10 | Celaya | Celaya | 15 y 16 | Municipal |
| 11 | Apaseo el Grande | Apaseo el Grande | 17 | Distrital |
| | | Comonfort | | |
| | | Santa Cruz de Juventino Rosas | | |
| 12 | Pénjamo | Manuel Doblado | 18 | Distrital |
| | | Pénjamo | | |
| | | Purísima del Rincón | | |
| 13 | Valle de Santiago | Abasolo | 19 | Distrital |
| | | Cuerámaro | | |
| | | Huanímaro | | |
| | | Pueblo Nuevo Valle de Santiago (parte) | | |
| 14 | Yuriria | Jaral del Progreso | 20 | Distrital |
| | | Moroleón | | |
| | | Uriangato Valle de Santiago (parte) | | |
| | | Yuriria | | |
| 15 | Acámbaro | Acámbaro | 22 | Distrital |
| | | Apaseo el Alto | | |
| | | Coroneo | | |
| | | Jerécuaro | | |
| | | Tarandacua Tarimoro | | |





El presente análisis se realizó con la finalidad de emitir la convocatoria señalada en los artículos 112 y 105, segundo párrafo, de la Ley Local, que establece que durante el proceso electoral las Oficinas Auxiliares se integraran con presidente y secretario, del consejo electoral de la demarcación correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos. Asimismo, se consideró pertinente no presentar la integración de la secretaría de los consejos, puesto que su designación tiene otra naturaleza.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CARRERA GUANAJUATO PUERTECILLAS KM. 2 - 767,
COLONIA PUERTECILLAS C.P. 36263 Guanajuato, Gto.
COMUNIDAD 477 735 3000

Carrera Guanajuato Puertecillas km. 2 - 767,
Colonia Puertecillas C.P. 36263 Guanajuato, Gto.
Comunidad 477 735 3000



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/036/2023

Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reforma legal en materia electoral

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Sesión Extraordinaria de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

II. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, se presentó para su revisión y análisis el anteproyecto de convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Propuesta de convocatoria para integrar consejos electorales distritales y municipales

III. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número CORDM/005/2023, el secretario técnico de la Comisión de Órganos Regionales,

¹ En lo sucesivo, ley electoral local.

Distritales y Municipales de este Instituto remitió a la presidencia del Consejo General, entre otros, la propuesta de Convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que se detalla en el **anexo uno** de este acuerdo, para su aprobación por el mencionado órgano colegiado.

Acuerdo CGIEEG/034/2023

IV. En la sesión extraordinaria del once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/034/2023, mediante el cual se establecen los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Oficinas auxiliares, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Acuerdo CGIEEG/035/2023

V. En la sesión extraordinaria del once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/035/2023, mediante el cual se aprueba el tabulador de dietas de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato² está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

² En lo sucesivo, el Instituto.

Órgano de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para emitir la convocatoria

4. El artículo 92, fracción III, de la ley electoral local, expresa que es una atribución del Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la integración de los consejos distritales y municipales electorales. Asimismo, la fracción IV del mismo artículo dispone que es atribución de este órgano superior de dirección designar al presidente o presidenta, así como a las consejeras y consejeros electorales que integren los consejos distritales y municipales.

Atribución de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

5. El artículo 62, fracción II, del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece como atribución de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, supervisar la integración, instalación, funcionamiento y desinstalación de los consejos electorales.

Emisión de la convocatoria

6. De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente acuerdo, mediante el decreto 205 se reformó el artículo 112 de la ley electoral local, que expresa que para integrar las listas y ternas a que se refieren los artículos 111 y 113 de la ley electoral local, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de agosto del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidaturas, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y atender las observaciones de la ciudadanía respecto de la idoneidad de las candidaturas, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en forma independiente podrán manifestar su interés en integrar los órganos electorales en el mismo plazo.

Consejos distritales y municipales electorales

7. Los artículos 109 y 123 de la ley electoral local, expresa que los consejos distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito o municipio, según corresponda.

Por otra parte, los artículos 118 y 127 reformados mediante el decreto referido en el antecedente I de este acuerdo, señalan que los consejos distritales y municipales electorales deberán instalarse a más tardar la última semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Integración de los consejos distritales y municipales electorales

8. Los artículos 110 y 124 de la ley electoral local, establecen que los consejos distritales y municipales electorales se integrarán por una presidencia, una secretaria, dos consejerías propietarias, una consejería supernumeraria, así como representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.

Ahora bien, durante los procesos electorales, las Oficinas auxiliares deberán integrarse como presidencia y secretaria, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General,

Atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos. El resto de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales electorales se designarán observando el procedimiento previsto en los artículos 20 a 22 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en relación con los artículos 111, 113 y 125 de la ley electoral local.

Requisitos para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral en los consejos distritales

9. Los requisitos para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral de un consejo distrital electoral, están previstos en el artículo 83 de la ley electoral local, así como los requisitos señalados en los incisos l) y m), atendiendo al principio de imparcialidad y en el inciso n) al ser un requisito constitucional, del presente considerando, son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación;
- d) Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registros de candidaturas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No contar con inhabilitaciones para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni haber ocupado la titularidad de una Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local, presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;
- l) No militar en ningún partido político;

m) No haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año; y

n) Cumplir con lo establecido en "*Ley 3 de 3 contra la violencia*", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.

Requisitos para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral en los consejos municipales

10. El artículo 126 de la ley electoral local, establece que, para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral de un consejo municipal, se deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 del mismo ordenamiento legal, con excepción de los señalados en sus fracciones III, IV y XI, así como los requisitos señalados en los incisos i) y j), atendiendo al principio de imparcialidad y en el inciso l) al ser un requisito constitucional, del presente considerando. En este orden de ideas, los requisitos para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral de un consejo municipal electoral son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e) No contar con registros de candidaturas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

g) No contar con inhabilitaciones para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni haber ocupado la titularidad de una Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local, presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos;

i) No militar en ningún partido político;

j) No haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año;

k) Residir en el municipio sede del consejo municipal; y

l) Cumplir con lo establecido en "*Ley 3 de 3 contra la violencia*", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.

***Procedimiento de designación de
consejeras y consejeros electorales***

11. El artículo 20 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* establece el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que aspiren a ser designadas como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales.

Dicha disposición establece que el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento, así como el

plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.

El artículo en comento también dispone que las etapas del procedimiento serán cuando menos, las siguientes: inscripción de personas candidatas; conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección; revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección; elaboración y observación de las listas propuestas; valoración curricular y entrevista; e integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Asimismo, en la convocatoria se establecerá que cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como consejera o consejero electoral; las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos se sujetarán a una valoración curricular y una entrevista; se formará una lista de las personas aspirantes que se consideren idóneas; y el plazo de prevención para subsanar omisiones.

El mismo artículo prevé que la valoración curricular y la entrevista deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección y que el organismo público local electoral podrá determinar la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de internet y en los estrados del organismo público local electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Por otra parte, en el artículo 21 se señala la documentación que se solicitará a las personas aspirantes en la convocatoria pública que se emita y dispone que ésta deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa, por lo menos a través de la página oficial del organismo público local electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación local.

El artículo 22 prevé que para la designación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: paridad de género; pluralidad cultural

de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en la materia electoral.

Conforme al artículo 22 en comento, el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado; aunado a que la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberá aprobarse al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral.

Por otra parte, en lo que respecta al ámbito normativo estatal, el artículo 111 de la ley electoral local, establece que las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales se nombrarán por el Consejo General y que se deberán recabar propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil; con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 105 de la misma ley en que se indica que durante el proceso electoral las oficinas auxiliares deberán integrarse con presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General.

La presidencia del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito, con base en la cual se designará a las consejeras y consejeros electorales y a sus suplentes.

El artículo 113 de la ley en comento, dispone que la presidencia del consejo distrital será designada por el Consejo General a propuesta de quien lo presida, para lo cual deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. La presidencia del Consejo General formará una terna que someterá al Consejo General para que realice la designación correspondiente.

De acuerdo con el artículo 112 de la ley electoral local, para integrar las ternas y listas a que se refieren los artículos 111 y 113 de la ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de agosto del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de personas candidatas, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y la atención a las observaciones de la ciudadanía respecto de la idoneidad de las personas candidatas, en el plazo que señale la propia convocatoria. La ciudadanía en forma independiente podrá manifestar su interés en integrar los órganos electorales en el plazo que establezca la convocatoria.

Por su parte, el artículo 125 de la ley electoral local, señala que la designación de la presidencia, de la secretaria y de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los consejos distritales electorales; salvo en la formación de las listas que, para el caso de no completar su integración con aspirantes residentes en el municipio y agotadas dos convocatorias, podrán ser conformadas con nombres de residentes de cualquier otro municipio del estado.

Propuesta de convocatoria para integrar los consejos electorales

12. Tal como se estableció en el antecedente **III**, la presidenta de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

La convocatoria está dirigida a la ciudadanía que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 83, 117 y 126 de la ley electoral local, así como 20 y 21 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* y deseen participar en el proceso de selección y designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos electorales previamente aludidos, así como a los partidos políticos y a los grupos organizados de la sociedad civil.

La convocatoria de mérito establece diversos rubros que habrán de observarse dentro del proceso de selección y designación al cargo de consejera o consejero electoral, entre ellos los correspondientes a disposiciones generales; requisitos; cargos y periodos por designar, etapas; y casos no previstos.

En lo concerniente al rubro de etapas, este se conforma por generalidades y descripción del procedimiento, mismo que se integra por convocatoria; registro y postulación de personas aspirantes; conformación y envío de expedientes al Consejo General; revisión de los expedientes por el Consejo General; elaboración y publicación de las listas de las personas aspirantes que cumplen los requisitos; evaluación de aspirantes; periodo de observaciones de la ciudadanía; valoración curricular y entrevista, e integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Además, en la convocatoria que nos ocupa se contempla que las Oficinas auxiliares bajo la supervisión de la Dirección de Organización Electoral, apoyarán a este Consejo General, en la revisión de los expedientes de las y los aspirantes y emitirá los requerimientos que correspondan para que se subsanen las omisiones que se

detecten; lo cual encuentra sustento en las fracciones I y XV del artículo 101 de la ley electoral local.

También es importante destacar que en la misma convocatoria se establece que este Consejo General vigilará que los consejos distritales y municipales electorales se integren de manera paritaria, observando para tal efecto el principio de paridad de género en sus vertientes vertical y horizontal; para ello, las listas de las y los aspirantes a que se refieren los artículos 111 y 125 de la ley electoral local, se integrarán de manera alternada por personas de ambos géneros. Asimismo, en lo correspondiente a la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, en la convocatoria se señala que el Instituto promueve la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, con base en la normativa legal aplicable y la política institucional de igualdad de género y no discriminación; por tanto, en el proceso para la integración de los consejos electorales queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por lo que en este sentido en el proceso de selección respectivo se garantiza el derecho de participación de personas que forman parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo expuesto, la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales de este Consejo General supervisó la elaboración de la convocatoria que nos ocupa, con base en lo dispuesto en el artículo 62 fracción II del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Así las cosas, este Consejo General advierte que la convocatoria de mérito es acorde a lo previsto en las normas jurídicas invocadas y al procedimiento descrito en el considerando **11** de este acuerdo, por lo que se considera que es procedente su aprobación.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracciones II y IV; 109, 110, 111, 112, 113, 123, 124 y 125, de la ley electoral local, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que

funcionarán durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que se contiene en el **anexo único** del presente acuerdo.

SEGUNDO. En observancia del principio de máxima publicidad, se instruye a la Coordinación de Comunicación y Difusión que implemente la estrategia de difusión que contenga como mínimo las acciones necesarias para difundir la convocatoria en los diferentes medios impresos con cobertura en el estado de Guanajuato y mediante carteles que se fijen en espacios públicos e instituciones educativas de los cuarenta y seis municipios del estado.

La Coordinación de Comunicación y Difusión deberá dar cuenta a la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, así como a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones que realice en cumplimiento a este acuerdo.

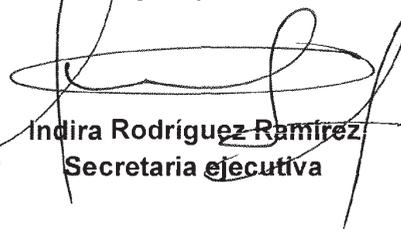
TERCERO. Publíquese este acuerdo y su **anexo único** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva.



Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta



Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria ejecutiva

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 4; 35, fracción VI; 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 3 y 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 38, fracción VII; 98, numeral 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 9; 19, numeral 1, inciso a); 20; 21; 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 2, párrafo 3; 15; 23, fracción VIII; 31, párrafos 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; artículos 1; 3, fracción VI; 4; 77, párrafos 1, 2, 4 y 5; 78, fracciones I, V, VI, XVI y XXI; 79; 81; 83, fracciones I a la XI; 91; 92, fracción III y IV; 93, fracción XI; 94; 101, fracción I y XV; 106, fracciones I, inciso e) y II, inciso a); 109; 110; 111; 112; 113; 114; 117; 118; 123; 124; 125, párrafo primero; 126; 127 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 1; 2, inciso d); 3, numeral 1, apartado B; 10; 11; 12; 15, párrafos 1 y 2, incisos a) y c); 62 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales (consejos electorales), encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato, así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propongan personas aspirantes a participar en la presente convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso de integración de los **consejos electorales** deberán registrarse en el Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE), al que podrán ingresar desde la liga: www.ieeg.mx
2. Todas las notificaciones se harán mediante el portal de Internet del IEEG (www.ieeg.mx), en los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares, y a través del correo electrónico que la persona señale en el formato F1.
3. El IEEG promueve la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, con base en la normativa legal aplicable y la política institucional de igualdad de género y no discriminación; por tanto, en el proceso para la integración de los consejos electorales queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. Es responsabilidad de las personas aspirantes:
 - a) Contar con una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al proceso. Dicha cuenta no podrá modificarse una vez realizado el registro.
 - b) Registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular y cualquier otra información necesaria para su participación. Una vez que registren la información solicitada y se postulen por un cargo o puesto, no podrán modificar sus datos.
 - c) Asistir en el lugar, fecha y hora señalados al desahogo de las diferentes etapas del proceso, conforme la modalidad en que estas se lleven a cabo.

- d) Consultar permanentemente la información sobre las diferentes etapas del proceso en la página de Internet del IEEG y el correo electrónico registrado. Las notificaciones que el IEEG y el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (Ceneval) lleven a cabo tendrán plena validez si se realizan mediante el portal de internet del IEEG, los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares, o el correo electrónico, toda vez que representen las vías oficiales de comunicación del proceso de integración de los consejos electorales.
 - e) Atender las indicaciones proporcionadas por el IEEG para participar en las diferentes etapas del proceso.
 - f) Llevar a cabo el examen de práctica de la etapa de evaluación de conocimientos.
 - g) En su caso, requerir algún ajuste racional para participar en las etapas VI y VIII, por motivos de discapacidad, condiciones de salud, embarazo o lactancia. La persona aspirante deberá enviar la solicitud al correo electrónico **convocatoriaconsejos2023@ieeg.org.mx**, con una anticipación mínima de 10 días hábiles previos a la aplicación de la evaluación correspondiente. El IEEG valorará la solicitud, y determinará e informará, por el mismo medio, sobre la factibilidad de su atención.
5. El personal del Instituto o personas externas que hayan participado en el Consejo Técnico o en los comités académicos que se llevaron a cabo para la construcción del instrumento de evaluación, no podrán inscribirse como aspirantes para integrar los consejos electorales; de hacerlo quedarán descartadas del proceso.
 6. El registro de las personas aspirantes y su participación en las etapas del proceso de integración de los consejos electorales implica la aceptación de lo estipulado en la presente Convocatoria, la normativa aplicable y el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad.
 7. Las atribuciones de los consejos electorales se encuentran establecidos en los artículos 120, 121, 129 y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
 8. De igual manera, conforme a los artículos 117 y 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, quienes ejerzan dichos cargos, tendrán derecho a recibir la dieta de asistencia determinada por el Consejo General, mediante acuerdo CGIEEG/035/2023.

REQUISITOS.

| Requisito | Aspirante a Consejo Distrital | Aspirante a Consejo Municipal |
|---|-------------------------------|-------------------------------|
| I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento; que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; | Aplica | Aplica |
| II. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente; | Aplica | Aplica |
| III. Tener 30 años cumplidos al día de la designación; | Aplica | No aplica |
| IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años; | Aplica | No Aplica |

| Requisito | Aspirante a Consejo Distrital | Aspirante a Consejo Municipal |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
| V. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial ¹ ; | Aplica | Aplica |
| VI. Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses; | Aplica | Aplica |
| VII. No contar con registros de candidaturas, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; | Aplica | Aplica |
| VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; | Aplica | Aplica |
| IX. No contar con inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; | Aplica | Aplica |
| X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. | Aplica | Aplica |
| XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. | Aplica | No Aplica |
| XII. No militar en ningún partido político. | Aplica | Aplica |
| XIII. No haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año. | Aplica | Aplica |
| XIV. Residir en el municipio sede del consejo municipal. | No Aplica | Aplica |
| XV. Cumplir con lo establecido en la " <i>Ley 3 de 3 contra la violencia</i> " ² , es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarado como persona deudora alimentaria morosa. | Aplica | Aplica |

¹ Esto según lo dispuesto por la fracción V del artículo 83 de la LIPEEG, sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Código Penal del Estado de Guanajuato, los delitos no intencionales o imprudenciales se denominan delitos culposos.

² Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Para el cumplimiento de los requisitos listados anteriormente, las personas aspirantes a integrar los consejos electorales deberán recabar y presentar la siguiente documentación:

| Documento | Aspirante a Consejo Distrital | Aspirante a Consejo Municipal |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
| <i>Curriculum Vitae.</i> | Formato F1 | Formato F1 |
| Resumen curricular: de máximo una cuartilla, en formato de letra Arial 12. | Formato F2 | Formato F2 |
| Acta de nacimiento, o Constancia de residencia: expedida por autoridad municipal, de por lo menos 5 años anteriores a la designación (solo para las personas nacidas en otra entidad federativa). | Aplica | Aplica |
| Credencial para votar vigente. | Aplica | Aplica |
| Comprobante de domicilio: con máximo tres meses de antigüedad que, preferentemente, corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa. | Aplica | Aplica |
| Declaración bajo protesta de decir verdad: en los términos del artículo 83 de la LIPEEG y en cumplimiento de lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia". | Formato F3 | Formato F3.1 |
| Propuesta de candidatura por parte de partido político o GOSC, de ser el caso. | Formato F4 | Formato F4.1 |
| Auto propuesta para integrar los consejos electorales, de ser el caso. | Formato F5 | Formato F5.1 |
| Título o cédula profesional, de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años. | Aplica | No Aplica |
| Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con formato de letra Arial 12. | Aplica | Aplica |
| Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral. | Aplica | Aplica |
| Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del Curriculum de la persona aspirante. | Aplica | Aplica |
| Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes. | Formato F6 | Formato F6 |
| Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y, en su caso, de otras actividades del IEEG. | Formato F7 | Formato F7 |
| (Todos los documentos deberán presentarse completos, en original o copia certificada y copia simple legible para su cotejo) | | |

2. Los formatos se encuentran disponibles en el SICE, ubicado en: www.ieeg.mx.
3. En caso de que la persona aspirante no cumpla con los requisitos anteriores será descalificada.
4. Las personas aspirantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Convocatoria. De no ser así, se les tendrá por no cumplidos y, por

tanto, no podrán acceder a las siguientes etapas. En consecuencia, no podrán ser designadas como integrantes de los consejos electorales.

- Las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las etapas previstas en esta.

CARGOS Y PERIODOS POR DESIGNAR.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CGIEEG/034/2023, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2023, mediante el cual se definen los consejos electorales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las quince Oficinas auxiliares durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cargos por designar serán los siguientes:

| CARGOS POR CONSEJO ELECTORAL A OCUPAR | | | | |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|---|
| Órgano electoral | Cargo | No. de cargos | Distritos/municipios | Periodo |
| Consejo distrital electoral | Presidencia de consejo | | | Del 15 de diciembre de 2023 hasta la desinstalación formal del consejo electoral |
| | Consejería electoral propietaria | 44 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 | |
| | Consejería electoral supernumeraria | 22 | | |
| Consejo municipal electoral | Presidencia de consejo | | | Del 15 de diciembre de 2023 hasta la desinstalación formal del consejo electoral |
| | Consejería electoral propietaria | 92 | Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, | |

| | | | | |
|--------------|-------------------------------------|------------|--|--|
| | Consejería electoral supernumeraria | 46 | León, Manuel Doblado, Moreleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. | |
| Total | | 257 | | |

ETAPAS.

a) Generalidades

1. El procedimiento motivo de la presente convocatoria se desarrollará en etapas independientes y definitivas, conforme a lo indicado a continuación:

| ETAPAS | | FECHAS |
|--|--|--|
| Publicación y difusión de la Convocatoria | | Del 11 de agosto al 01 de septiembre de 2023 |
| Inscripción de las personas aspirantes | Registro y agenda de citas | Del 14 de agosto al 01 de septiembre de 2023 |
| | Atención de citas para la recepción y el cotejo de la documentación | Del 16 de agosto al 05 de septiembre de 2023 |
| | Publicación de lista de aspirantes registrados | A más tardar 07 de septiembre de 2023 |
| Conformación y envío de expedientes al Consejo General | | Del 16 de agosto al 08 de septiembre de 2023 |
| Revisión de expedientes por el Consejo General | | Del 28 de agosto al 15 de septiembre de 2023 |
| Elaboración y observación a las listas de propuestas de aspirantes que cumplen con los requisitos | Elaboración de listas | Del 18 al 20 de septiembre de 2023 |
| | Emisión de observaciones | Del 21 al 26 de septiembre de 2023 |
| | Publicación de lista de aspirantes que pasan a la evaluación de aspirantes, a través de un examen de conocimientos | 27 de septiembre de 2023 |
| Evaluación de aspirantes, a través de un examen de conocimientos | Examen de práctica | 14 de octubre de 2023 |

| | | |
|---|---|--|
| | Examen definitivo | 21 de octubre de 2023 |
| | Publicación de resultados del examen de conocimientos | A más tardar 03 de noviembre de 2023 |
| | Publicación de lista con nombres y apellidos de aspirantes que pasan a valoración curricular y entrevista por videoconferencia | 06 de noviembre de 2023 |
| Periodo de observaciones de la ciudadanía | | Del 06 al 09 de noviembre de 2023 |
| Valoración curricular y entrevista | Valoración curricular y entrevista | Del 13 al 24 de noviembre de 2023 |
| | Publicación de los resultados finales con los nombres de aspirantes que pasan a la etapa de integración de propuestas definitivas | 27 de noviembre de 2023 |
| Integración y aprobación de las propuestas definitivas | | Del 27 de noviembre al 06 de diciembre de 2023 |
| Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales | | 08 de diciembre de 2023 |

2. La ponderación de los instrumentos de evaluación en la calificación final es la siguiente:

| ETAPA | PONDERACIÓN |
|-------------------------|-------------|
| Examen de conocimientos | 60 % |
| Valoración curricular | 20 % |
| Entrevista | 20 % |
| TOTAL | 100% |

3. Los criterios de acreditación de cada uno de los instrumentos de evaluación se establecen en la etapa correspondiente de esta Convocatoria.

b) Descripción del procedimiento

I. Convocatoria.

La presente Convocatoria, las guías, instructivos, tutoriales y formatos serán publicados y difundidos a partir del **11 de agosto hasta el 01 de septiembre de 2023**, a través de la página de Internet del IEEG, medios de comunicación y redes sociales institucionales.

II. Registro y postulación de personas aspirantes.

1. El registro y postulación de las personas aspirantes se realizará a **partir de las 00:01 horas del 14 de agosto a las 23:59 horas del 01 de septiembre de 2023.**
2. Las personas aspirantes deberán realizar su registro y proporcionar la información que les sea requerida a través del SICE, mismo que estará disponible en un banner en el portal de Internet del IEEG www.ieeg.mx.
3. Las personas aspirantes podrán postularse hasta por un consejo distrital y un consejo municipal, conforme a su domicilio.
4. Las personas aspirantes deberán revisar el instructivo y tutorial para el registro y la integración del expediente electrónico.
5. Las personas aspirantes deberán cargar en el SICE la documentación solicitada en la convocatoria integrando de esta forma su expediente electrónico. Hecho lo anterior, deberán agendar una cita a través del SICE para acudir a las sedes de las Oficinas auxiliares donde se llevará a cabo el cotejo documental.

El sistema generará un folio que servirá como comprobante de la cita agendada, el cual se enviará al correo electrónico registrado por la persona aspirante.

6. El periodo de atención de citas para la recepción y el cotejo documental será del **16 de agosto al 05 de septiembre de 2023**, en un horario de **09:00 a 16:00 horas** de lunes a viernes. El personal de las Oficinas auxiliares será el facultado para esta actividad y, en casos excepcionales, llevarán a cabo la digitalización y captura de la documentación requerida.
7. Las sedes para la recepción y cotejo documental, será en la Oficina auxiliar que se haya seleccionado en la solicitud de la agenda de cita, conforme lo siguiente:

| Oficinas Auxiliares | Domicilio |
|------------------------|---|
| Acámbaro | Calle Ignacio Zaragoza, número 2, Centro, Acámbaro, Guanajuato, C.P. 38600. |
| Apaseo el Grande | Calle Mariano Matamoros, número 315, Zona Centro, Apaseo el Grande, Guanajuato, C.P. 38160. |
| Celaya | Calle Cristóbal Colón, número 204, Colonia Alameda, Celaya, Guanajuato, C.P. 38050. |
| Cortazar | Calle Rayón, número 504, Fraccionamiento las Torres, Cortazar, Guanajuato, C.P. 38300. |
| Dolores Hidalgo C.I.N. | Calzada de los Héroes, número 101, Zona Centro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, C.P. 37800. |
| Guanajuato | Plaza Marfil S/N, Locales 18 y 19, Fraccionamiento Burócrata, Marfil, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36250. |
| Irapuato | Bulevar Luis Donaldo Colosio, número 1477, Colonia Independencia, Irapuato, Guanajuato, C.P. 36559 (Plaza Don Bosco). |
| León | Bulevar Américas, número 408, Colonia Andrade, León, Guanajuato, C.P. 37020. |
| Pénjamo | Avenida Ojo de Agua, número 1, esquina con Azucena, Fraccionamiento Balcones de San Andrés, Pénjamo, |

| Oficinas Auxiliares | Domicilio |
|--------------------------|--|
| | Guanajuato, C.P. 36900. |
| Salamanca | Calle Árbol Grande, número 910, Colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato, C.P. 36730. |
| San Francisco del Rincón | Calle Risco, número 1127, Colonia Villa de las Flores, San Francisco del Rincón, Guanajuato, C.P. 36370. |
| San Luis de la Paz | Calle Independencia, número 122, Colonia Balear, San Luis de la Paz, Guanajuato, C.P. 37900. |
| San Miguel de Allende | Avenida Las Américas, número 41, Fraccionamiento Ignacio Ramírez, San Miguel de Allende, Guanajuato, C.P. 37748. |
| Valle de Santiago | Calle Jardinera, número 18, Fraccionamiento Jarrón Azul, Valle de Santiago, Guanajuato, C.P. 38400. |
| Yuriria | Prolongación 5 de mayo, número 209, Zona Centro, Yuriria, Guanajuato, C.P. 38940. |

8. El **07 de septiembre de 2023**, se publicará en el portal de internet del IEEG, la lista con los folios de las personas que se registraron para el proceso de integración de los consejos electorales.

III. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.

1. Esta etapa se realizará del **16 de agosto al 08 de septiembre de 2023** y estará a cargo del personal de las Oficinas auxiliares, bajo la supervisión de la DOE.

IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General.

1. La revisión de los expedientes de las personas aspirantes, la verificación del cumplimiento de requisitos y el requerimiento para subsanar omisiones se llevarán a cabo del **28 de agosto al 15 de septiembre de 2023**.
2. El Consejo General, a través de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, y esta a su vez, con el apoyo del personal de las Oficinas auxiliares, revisará que las propuestas de las personas aspirantes cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo y que los expedientes cuenten con la documentación solicitada.
3. Las Oficinas auxiliares formularán por escrito, del **21 de agosto al 11 de septiembre de 2023**, los requerimientos para subsanar las omisiones detectadas en los expedientes físicos y electrónicos. La notificación de los requerimientos se realizará en el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante. Una vez notificado el requerimiento, la persona aspirante contará con **48 horas** para su cumplimiento, de lo contrario se tendrá por incompleto su expediente.
4. Las Oficinas auxiliares realizarán la validación de la información verificando el cumplimiento de requisitos legales.
5. Si en la revisión se detecta que alguna persona aspirante presentó su registro más de una vez, la DOE únicamente tomará en cuenta el primero que haya realizado, procediendo a cancelar los subsecuentes.

6. La DOE supervisará la adecuada integración de los expedientes por parte de las Oficinas auxiliares.

V. Elaboración y publicación de las listas de las personas aspirantes que cumplen los requisitos.

1. Del **18 al 20 de septiembre de 2023**, se elaborarán listas con los folios de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria, así como listas con folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos.
2. Las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos serán publicadas el **27 de septiembre de 2023**, en el portal de Internet del IEEG, y en los estrados de las oficinas centrales y las Oficinas auxiliares, la cual señalará, además del folio, la fecha y hora del examen de conocimientos.

VI. Evaluación de aspirantes.

1. La aplicación del examen de conocimientos se llevará a cabo el **21 de octubre de 2023**, en los horarios que establezca el Consejo General, los cuales serán publicados en la página de Internet del IEEG, los estrados de las oficinas centrales y las Oficinas auxiliares.
2. El Consejo General podrá determinar diferentes turnos u horarios de aplicación dependiendo de la cantidad de personas aspirantes programadas para sustentar el examen de conocimiento.
3. El Ceneval será la instancia encargada del diseño, elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos, por lo cual Ceneval se reserva el derecho de establecer las instrucciones, mecanismos de aplicación y desarrollo de la evaluación.
4. El examen de conocimientos se aplicará en la modalidad “**Examen desde casa**”. Para preparar la participación en dicha evaluación, la persona aspirante deberá revisar los documentos disponibles en la página de internet del IEEG, y llevar a cabo las actividades de preparación ahí indicadas de manera previa a la aplicación del examen.
5. Con el objeto de que el “**Examen desde casa**” cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el Ceneval ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.
6. Para la aplicación del “**Examen desde casa**”, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono, que cumpla con las características técnicas requeridas. No se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.
7. Las personas aspirantes deberán llevar a cabo las siguientes actividades para realizar el “**Examen desde casa**”:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
 - b) Instalar en el equipo de cómputo el Navegador Seguro Ceneval, software necesario para el Examen desde casa.
 - c) Leer completamente y apegarse a la Guía de aplicación del Examen desde casa.
 - d) Habilitar un espacio adecuado donde se tendrá instalada la computadora que se va a utilizar, aislado, con iluminación adecuada y donde no sea interrumpido durante el examen.
8. Previo a la aplicación del examen de conocimientos se realizará un examen de práctica el **14 de octubre de 2023**, para todas aquellas personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; para ello el Ceneval enviará **a más tardar el 10 de octubre de 2023**, vía correo electrónico, la información para acceder al examen de práctica y al examen real: folio, contraseña de ingreso, guía de aplicación, requerimientos técnicos, y las obligaciones a las que se compromete al momento de presentarlo.
 9. No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha, hora o condiciones distintas a las establecidos en la presente Convocatoria, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
 10. Si durante la aplicación del examen de conocimientos se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el IEEG y el Ceneval podrán determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.
 11. El examen de conocimientos para la integración de los consejos electorales se compone por los módulos:

| Módulos | | |
|---------|----------------------|--------------------------|
| 1 | Competencias Básicas | Competencia Comunicativa |
| | | Competencia Matemática |
| 2 | Materia Electoral | |

12. Una vez aplicado el examen de conocimientos, el Ceneval organizará las listas de resultados del examen de conocimientos por aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, ordenadas por consejo electoral y de mayor a menor calificación, en relación con el número de folio.
13. Las listas con los resultados del examen de conocimientos serán publicadas en el portal de internet del Instituto www.ieeg.mx, a más tardar el **03 de noviembre de 2023**, en los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares.
14. Para determinar las personas aspirantes que pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, se estará a por lo menos ocho y hasta las diez mejores calificaciones necesarias para la conformación de las listas a que se refieren los artículos 111 y 113 de la LIPEEG.

A fin de atender y dar cumplimiento a la paridad de género, se tomarán por lo menos las cuatro y hasta las cinco mejores calificaciones de la lista de aspirantes mujeres y por lo menos cuatro y hasta las cinco mejores calificaciones de la lista de aspirantes hombres.

15. Si una de las listas no cubre el número de personas aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar la cantidad de personas aspirantes requeridas en el Consejo Electoral que corresponda.
16. Las listas con los nombres y apellidos de las personas aspirantes programadas para la etapa de valoración curricular y entrevista, las sedes, datos de ubicación y contacto, fechas y horarios, se darán a conocer a través de la página de Internet del IEEG, así como en los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares, el **06 de noviembre de 2023**.

VII. Periodo de observaciones de la ciudadanía.

1. Es el periodo donde la ciudadanía podrá presentar pronunciamientos respecto a la idoneidad de las personas aspirantes a integrar los consejos electorales que cumplieron con los requisitos. Esta etapa se llevará a cabo del **06 al 09 de noviembre de 2023**.
2. El formato de observaciones (*Formato F8*) estará disponible en el portal de Internet del IEEG; mismo que la ciudadanía deberá entregar en cualquiera de las quince sedes de las Oficinas auxiliares, junto con la documentación probatoria que acredite su dicho.
3. Se notificará inmediatamente a la persona aspirante las observaciones que correspondan para que manifieste y, en su caso, acredite lo que a su derecho convenga, en un término de **48 horas**. En caso de respuesta, la Oficina auxiliar deberá integrar los documentos al expediente respectivo.

VIII. Valoración curricular y entrevista.

1. Las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos serán sujetas a una valoración curricular y entrevista por un grupo de consejeras y consejeros integrantes del Consejo General. Lo anterior, se llevará a cabo del **13 al 24 de noviembre de 2023**.
2. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada aspirante proporcionó durante la etapa de inscripción.
3. La valoración curricular se integra por 4 criterios orientadores con valores asignados que otorgan el **20% (veinte por ciento)** de su valor total, como se muestra a continuación:
 - a) Prestigio público y profesional (Hasta 5%).
 - b) Conocimiento en materia electoral (Hasta 5%).
 - c) Participación comunitaria o ciudadana (Hasta 5%).
 - d) Compromiso democrático (Hasta 5%).
4. Las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia. La persona aspirante tendrá dos opciones para atenderla:
 - a) Desde la Oficina auxiliar en la que solicitó su inscripción, donde se le proporcionará la privacidad y equipo necesario. Para ello, deberá presentarse 15 minutos previos a su entrevista; o
 - b) Fuera de la Oficina auxiliar asignada, previo aviso justificado mediante correo electrónico

a la DOE, quien generará la liga de acceso y la comunicará por el mismo medio. Será responsabilidad de la persona aspirante asegurar el equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la videoconferencia.

5. En caso de no atender la entrevista en la fecha y hora asignadas, no podrá reprogramarse, salvo por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y solo por una ocasión.
6. La duración de la entrevista será de hasta 20 minutos por persona aspirante. Las entrevistas se llevarán a cabo de lunes a viernes, dentro del horario de **09:00 a 18:00 horas**.
7. Los nombres de las personas aspirantes que pasan a la etapa de conformación de las listas se publicarán en el portal de Internet del IEEG, así como en los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares, **a más tardar el 27 de noviembre de 2023**.

IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

1. La presidencia del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, así como, una terna por cada consejo electoral, conforme a los criterios orientadores que marca el Reglamento de Elecciones del INE, **a más tardar el 30 de noviembre de 2023**. En caso de no aprobarse la designación de alguna persona aspirante, la presidencia del Consejo General presentará una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento observando en todo momento el principio constitucional de paridad de género en sus tres vertientes.
2. La designación de las personas que integrarán los consejos electorales y sus suplentes será aprobada a más tardar el **06 de diciembre de 2023**.
3. Se integrará una lista de reserva con las personas que no sean designadas como consejeras o consejeros electorales y conforme al criterio de paridad.
4. Para el caso de que se presente una vacante en los consejos electorales, la sustitución se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior del IEEG y al criterio de paridad.
5. La lista con los nombres y apellidos de las personas que integrarán los consejos electorales se difundirá en el portal de internet del IEEG, así como en los estrados del edificio central y las Oficinas auxiliares y se remitirá, para su publicación, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el **08 de diciembre de 2023**.

CASOS NO PREVISTOS.

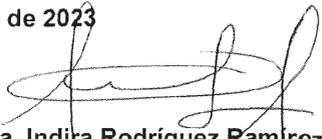
Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Dirección de Organización Electoral.

ATENTAMENTE

La democracia se vive todos los días.
Guanajuato, Gto., 11 de agosto de 2023



Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Presidenta del Consejo General



Mtra. Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria Ejecutiva del Consejo General

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y de acuerdo con el aviso de privacidad que puede consultar en el enlace www.ieeg.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia
se vive
todos los días

- 12. Formato de consentimiento para formar parte de la lista de suplentes (Formato F6).
- 13. Formato de consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y, en su caso, de otras actividades del IEEG (Formato F7).

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Observaciones:

En _____, Guanajuato, a ____ de _____ de 2023.
(Municipio)

Nombre y firma del (la) aspirante

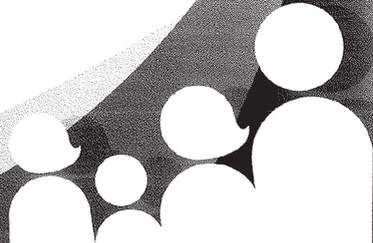
El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Recibo

Sello, nombre y firma



MMX-R-025-SCFI-2018
Registro: RPIL-071
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Calle de la Libertad No. 2123, Centro Histórico
Guanajuato, Guanajuato, Gto. C.P. 37000
Tel: 477 712 2000
www.ieeg.gto.gob.mx





La democracia
se vive
todos los días

Formato F1

Fotografía reciente
tamaño infantil
fondo blanco

Curriculum Vitae

Datos generales

| |
|--|
| Consejo electoral al que aplica: Distrital <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> |
| Indique distrito o municipio: _____ |
| Tipo de propuesta: Autopropuesta <input type="checkbox"/> Partido político <input type="checkbox"/> Grupo organizado de la sociedad civil <input type="checkbox"/> |

Datos Personales

| |
|---|
| Nombre: _____ |
| Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ |
| Sexo: Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> |
| ¿Se identifica como parte de la comunidad LGBTQI+?: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero no decir <input type="checkbox"/> |
| ¿Es usted una persona con discapacidad?: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero no decir <input type="checkbox"/> |
| ¿Requiere algún ajuste racional, por motivos de discapacidad, condiciones de salud, embarazo o lactancia para garantizar su participación en este proceso? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Cuál?: _____ |
| ¿Se considera una persona indígena?: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero no decir <input type="checkbox"/> |
| ¿Se considera una persona afromexicana?: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero no decir <input type="checkbox"/> |
| Nacionalidad: _____ |
| Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento: _____ |
| Clave de elector: _____ |

Datos de contacto

| |
|--|
| Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____ |
| Correo electrónico: _____ |



NMX-R-025-SCPI-2018
 Registro: RPIL-071
Este formato está basado en el formato de 2017 con la modificación de los colores por 2023 de acuerdo al PVI NLE.



La democracia
se vive
todos los días

Domicilio

| | | | |
|----------------|--|---------|--|
| Calle: | | Número: | |
| Colonia: | | | |
| Municipio: | | Estado: | |
| Código Postal: | | | |

Estudios

| | | | |
|-----------------|---|------------------|--|
| Licenciatura: | | Fecha de título: | |
| Maestría: | | | |
| Doctorado: | | | |
| Otros estudios: | 1 | Nivel: | |
| | | Institución: | |
| | 2 | Nivel: | |
| | | Institución: | |
| | 3 | Nivel: | |
| | | Institución: | |
| | 4 | Nivel: | |
| | | Institución: | |
| | 5 | Nivel: | |
| | | Institución: | |

Trayectoria docente

| | | |
|---|------------------------|--|
| 1 | Institución académica: | |
| | Periodo: | |
| 2 | Institución académica: | |



NMX-R-025-SCFI-2019
Registro: RPIL-071
El presente documento fue publicado en el portal de Internet del IEEG el día 21 de agosto de 2023 a las 10:00 horas.
Calle: Av. de la Independencia No. 100, C.P. 37000, Guanajuato, Gto.
Tel: 477 710 0000. Correo electrónico: iee@ieeg.gto.gob.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia
se vive
todos los días

| | | |
|---|----------------------|--|
| 1 | Empresa/Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Periodo: | |
| | Funciones: | |
| 2 | Empresa/Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Periodo: | |
| | Funciones: | |
| 3 | Empresa/Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Periodo: | |
| | Funciones: | |
| 4 | Empresa/Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Periodo: | |
| | Funciones: | |
| 5 | Empresa/Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Periodo: | |
| | Funciones: | |

Trayectoria política y electoral

| | | |
|---|--------------|--|
| 1 | Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Período: | |
| | Actividades: | |
| 2 | Institución: | |



HMX-R-025-SCFI-2019
Registro: PRIL-071
El presente es un documento que forma parte del expediente de la SCFI y no puede ser utilizado para fines ajenos a los que fue expedido.
Fecha de expedición: 02/08/2023
Página 2 de 2



La democracia
se vive
todos los días

| | | |
|---|--------------|--|
| | Cargo: | |
| | Período: | |
| | Actividades: | |
| 3 | Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Período: | |
| 4 | Actividades: | |
| | Institución: | |
| | Cargo: | |
| 5 | Período: | |
| | Actividades: | |
| | Institución: | |
| | Cargo: | |
| | Período: | |
| | Actividades: | |

Publicaciones

| | | |
|---|------------------------|--|
| 1 | Título de publicación: | |
| | Tipo de publicación: | |
| | Medio de publicación: | |
| | Año: | |
| 2 | Título de publicación: | |
| | Tipo de publicación: | |
| | Medio de publicación: | |
| | Año: | |
| 3 | Título de publicación: | |
| | Tipo de publicación: | |



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrL-071
El presente documento fue creado en el
diciembre de 2017 y fue registrado en
la SE del INE el 20 de agosto de 2020. La SE
brindó el 2021.



La democracia
se vive
todos los días

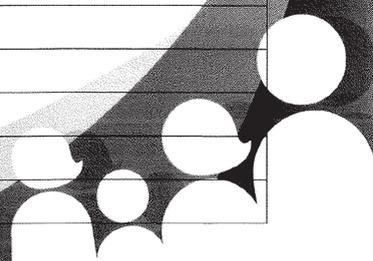
| | | |
|---|------------------------|--|
| | Medio de publicación: | |
| | Año: | |
| 4 | Título de publicación: | |
| | Tipo de publicación: | |
| | Medio de publicación: | |
| | Año: | |
| 5 | Título de publicación: | |
| | Tipo de publicación: | |
| | Medio de publicación: | |
| | Año: | |

Ponencias o talleres impartidos

| | | |
|----|-------------------------------|--|
| 1. | Nombre del taller o ponencia: | |
| | Institución: | |
| | Tema: | |
| | Fecha: | |
| 2 | Nombre del taller o ponencia: | |
| | Institución: | |
| | Tema: | |
| | Fecha: | |
| 3 | Nombre del taller o ponencia: | |
| | Institución: | |
| | Tema: | |
| | Fecha: | |
| 4 | Nombre del taller o ponencia: | |
| | Institución: | |
| | Tema: | |



HMX-R-028-SCFI-2015
Registro: RPML-071
Elaborado en el Estado de Guanajuato
en el mes de agosto del 2023 al día de
hoy por el personal de este órgano
electoral.





La democracia
se vive
todos los días

| | | |
|---|-------------------------------|--|
| | Fecha: | |
| 5 | Nombre del taller o ponencia: | |
| | Institución: | |
| | Tema: | |
| | Fecha: | |

Actividad empresarial

| | | |
|---|-----------------------------|--|
| 1 | Razón social: | |
| | Descripción de actividades: | |
| | Giro: | |
| 2 | Razón social: | |
| | Descripción de actividades: | |
| | Giro: | |
| 3 | Razón social: | |
| | Descripción de actividades: | |
| | Giro: | |
| 4 | Razón social: | |
| | Descripción de actividades: | |
| | Giro: | |
| 5 | Razón social: | |
| | Descripción de actividades: | |
| | Giro: | |

Cargos de elección popular

| | | |
|---|--------------------|--|
| 1 | Cargo: | |
| | Proceso electoral: | |



NMXR-025-SCFI-2015
Registro: RPRL-071

 El presente es un documento oficial del IEEG.
 No es válido si no se encuentra el sello del IEEG.
 Este documento es válido hasta el 31 de agosto de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia
se vive
todos los días

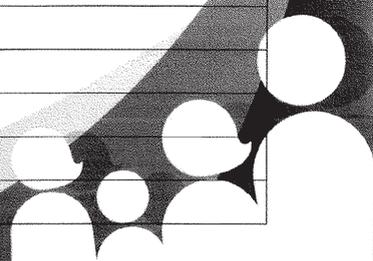
| | | |
|---|--------------------|--|
| | Periodo: | |
| 2 | Cargo: | |
| | Proceso electoral: | |
| | Periodo: | |
| 3 | Cargo: | |
| | Proceso electoral: | |
| | Periodo: | |
| 4 | Cargo: | |
| | Proceso electoral: | |
| | Periodo: | |
| 5 | Cargo: | |
| | Proceso electoral: | |
| | Periodo: | |

Participación comunitaria o ciudadana

| | | |
|---|-------------------------------|--|
| 1 | Carácter de la participación: | |
| | Institución: | |
| | Periodo: | |
| 2 | Carácter de la participación: | |
| | Institución: | |
| | Periodo: | |
| 3 | Carácter de la participación: | |
| | Institución: | |
| | Periodo: | |
| 4 | Carácter de la participación: | |
| | Institución: | |
| | Periodo: | |



NMX-R-028-SCFI-2015
Registro: RP/IL-071
El presente documento fue creado con el uso de la herramienta de generación de documentos de la plataforma de gestión documental del INRECAT.





La democracia
se vive
todos los días

| | | |
|----------|-------------------------------|--|
| 5 | Carácter de la participación: | |
| | Institución: | |
| | Período: | |

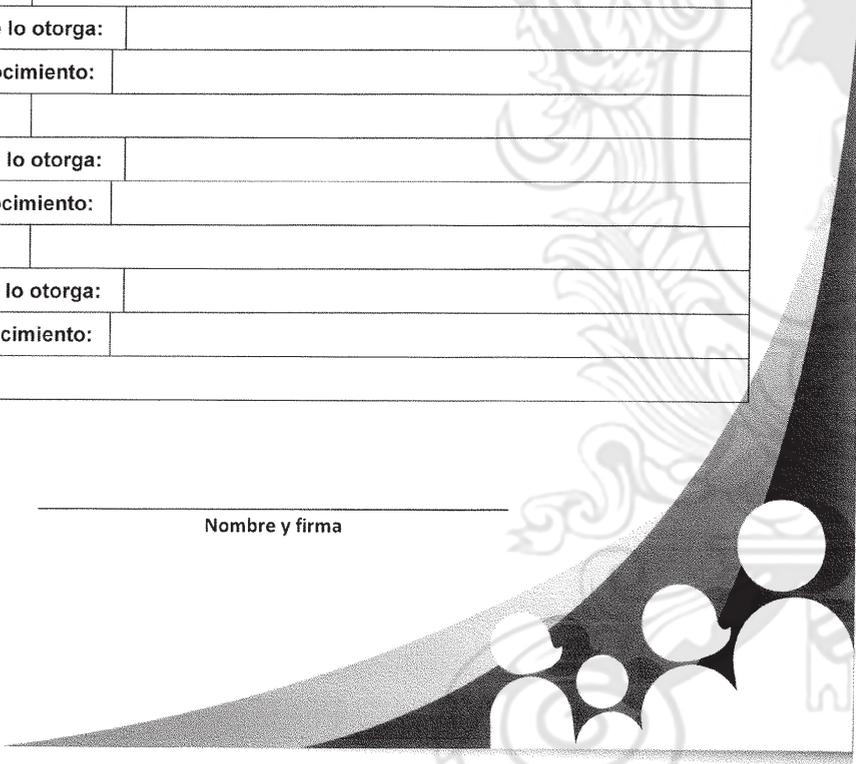
Reconocimiento público:

| | | |
|----------|----------------------------|--|
| 1 | Institución que lo otorga: | |
| | Tipo de reconocimiento: | |
| | Fecha: | |
| 2 | Institución que lo otorga: | |
| | Tipo de reconocimiento: | |
| | Fecha: | |
| 3 | Institución que lo otorga: | |
| | Tipo de reconocimiento: | |
| | Fecha: | |
| 4 | Institución que lo otorga: | |
| | Tipo de reconocimiento: | |
| | Fecha: | |
| 5 | Institución que lo otorga: | |
| | Tipo de reconocimiento: | |
| | Fecha: | |

Nombre y firma



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPIL-071
El presente documento consta en el Registro de RPIL con identificación del 26 de agosto del 2023 a las 16:00 horas.





La democracia
se vive
todos los días

Formato F2

Resumen Curricular

_____ Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Nombre (s)

Edad: _____ años cumplidos

| Formación profesional | |
|-----------------------|-------|
| Licenciatura | _____ |
| Maestría | _____ |
| Doctorado | _____ |

Describe los cargos desempeñados, nombres de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados

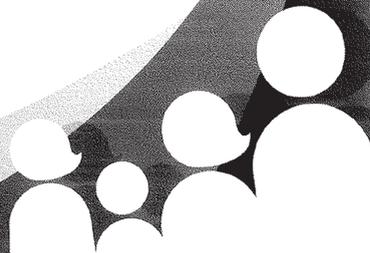
| Cargo | Institución | Periodo | |
|-------|-------------|------------------------|-------------------------|
| | | Inicio (dd/mm/aaaa) | Término (dd/mm/aaaa) |
| 1. | _____ | _____ | _____ |
| 2. | _____ | _____ | _____ |
| 3. | _____ | _____ | _____ |
| 4. | _____ | _____ | _____ |
| 5. | _____ | _____ | _____ |

Reseña profesional y laboral

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato www.ieeg.mx.

_____, Gto., a _____ de _____ de 2023

_____ Nombre y firma



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPIL-071
Organización de Normalización y Certificación de México A.C. de A.C. y del IFT. Última modificación: 15 de agosto de 2023. Versión 1.0.0.0. Última actualización: 15 de agosto de 2023.



La democracia
se vive
todos los días

Formato F3

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

En atención a lo dispuesto en la “Convocatoria para la designación de las personas funcionarias que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el ___ de agosto del año en curso; enterada(o) de sus términos y condiciones manifiesto que cumplo con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; para aspirar al cargo de **consejera(o) distrital electoral**, como lo acredito con las documentales solicitadas. Asimismo, **bajo protesta de decir verdad, declaro:**

- I. No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- II. No contar con registros de candidaturas, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IV. No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- V. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos;
- VI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;
- VII. No militar en ningún partido político; y
- VIII. No haber participado activamente en alguna campaña electoral en el último año.
- IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarado como persona deudora alimenticia morosa.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO

_____, Gto., _____ de _____ de 2023

(NOMBRE y FIRMA)



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPRIL-071
Se publica en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 21 de agosto de 2023, en el número 2023, p. 92 de este periódico.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia
se vive
todos los días

Formato F4

Asunto: Propuesta

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Quien suscribe _____, _____ (cargo) _____;
de conformidad con lo dispuesto en la "Convocatoria para la designación de las personas funcionarias
que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local
Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato", así como el artículo 112 de la Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; me permito proponer a la C.
_____, para ocupar el cargo de consejera(o) electoral del:

Consejo Distrital: _____

Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

_____, Gto., ___ de _____ de 2023.

(Nombre y firma)
(Cargo)

Firma

Nombre del ciudadano (a) propuesto (a)
Firma de aceptación



INEC
NMX-R-023-SCFI-2015
Registro: RPIL-071
ORGANIZACIÓN: Ley del Estado de Guanajuato y el
Reglamento del 2017. Última modificación:
del 20 de febrero de 2023 por el 26 de
enero de 2023.



La democracia
se vive
todos los días

Formato F4.1

Asunto: Propuesta

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Quien suscribe _____, _____ (cargo) _____;
de conformidad con lo dispuesto en la "Convocatoria para la designación de las personas funcionarias
que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local
Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato", así como el artículo 125 de la Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; me permito proponer a la C.
_____, para ocupar el cargo de consejera(o) electoral del:

Consejo Municipal: _____

Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

_____, Gto., ___ de _____ de 2023.

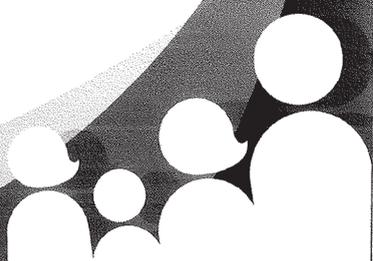
(Nombre y firma)
(Cargo)

Firma

Nombre del ciudadano (a) propuesto (a)
Firma de aceptación



NMK-R-025-SCFI-2015
Registro: RPRL-071
SISTEMA DE REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ESTADO DE GUANAJUATO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia se vive todos los días

Formato F5

Asunto: Auto propuesta

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Quien suscribe _____, de conformidad con lo dispuesto en la "Convocatoria para la designación de las personas funcionarias que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato", así como el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; manifiesto mi interés de ocupar el cargo de consejera(o) electoral del:

Consejo Distrital _____

Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

_____, Gto., ___ de _____ de 2023.

(Nombre y firma)



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Distribución gratuita desde el 20 de agosto del 2012. Última modificación: 15 de febrero del 2023 al 02 de marzo del 2023.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La democracia
se vive
todos los días

Formato F5.1

Asunto: Auto propuesta

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente

Quien suscribe _____, de conformidad con lo dispuesto en la "Convocatoria para la designación de las personas funcionarias que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato", así como el artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; manifiesto mi interés de ocupar el cargo de consejera(o) electoral del:

Consejo Municipal _____

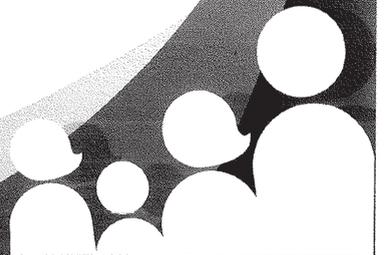
Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

_____, Gto., ____ de _____ de 2023.

(Nombre y firma)



NUMERO DE REGISTRO EN INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Registro: RPIL-071
El presente registro fue otorgado el día 21 de agosto de 2023 a las 14:00 horas.
www.ieeg.gto.gob.mx



La democracia
se vive
 todos los días

Formato F6

Mtra. Brenda Canchola Elizarraraz
 Consejera presidenta del Consejo General
 Del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
 Presente

Quien suscribe _____, en atención a la "Convocatoria para la designación de las personas funcionarias que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato"; **manifiesto mi conformidad** para sujetarme a los términos y condiciones señalados en la misma, así como integrar, en su caso, la lista de suplentes del consejo o consejos electorales objeto de mi propuesta.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 y 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y para los efectos legales correspondientes.

Sin otro en particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

_____, Gto., ____ de _____ de 2023

 (Nombre y firma)



NMX-R-025-SCFI-2015
 Registro: RP/IL-071
 Poder Judicial del Estado de Guanajuato
 Calle de la Libertad No. 2005, 2o. piso
 C.P. 37000, Guanajuato, Gto.





Formato F8

Formato de emisión de observaciones referentes a la idoneidad de las personas aspirantes a integrar los consejos electorales distritales y municipales.

Lugar y fecha de recepción _____

Datos de la persona aspirante sujeta a observación

Nombre(s): _____

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

Consejería electoral por la que aspira: _____

(municipal)

(distrital)

Datos de la persona que emite la observación

Nombre(s): _____

Primer apellido _____

Segundo apellido _____

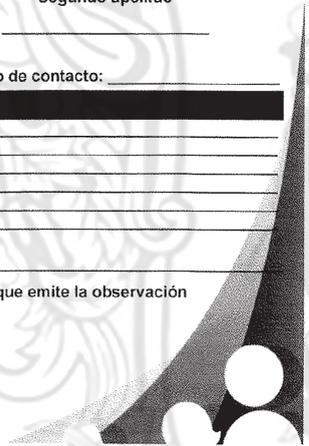
Correo electrónico: _____

Teléfono de contacto: _____

Narrativa de la observación

Nombre y firma de la persona que emite la observación _____

Nota: Se deberá incorporar la documentación probatoria que acredite la observación realizada.



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 217

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 25, fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se **adicionan** los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 25.** Las prerrogativas del...

I. a IV.- ...

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI.- Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la Ley;

VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 46. No podrán ser...

- I.- ...
- II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;
- III.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
- V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69. No son elegibles...

- I.- ...
- II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
- III.- ...
- IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- V.- No estar comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución; y

- VI.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

ARTÍCULO 111. No podrán ser...

- I.- ...
- II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- III.- El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
- V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE JULIO DE 2023.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

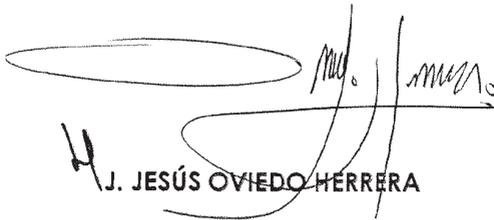
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de agosto de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA

La presente hoja 4/4 forma parte del Decreto número 217, por el cual se reforman los artículos 25, fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. -----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO.

Por este medio, publíquese por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de esta Entidad federativa y en un periódico de circulación nacional, que fueron señaladas **las 13:00 horas, del día 28 de agosto del año 2023 (fecha y hora que se señala en virtud de la disponibilidad con que cuentan los diversos CEFERESOS en que se encuentran internos los inculpados), MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL**; por lo que los intervinientes deberán unirse desde sus propios dispositivos electrónicos mediante el ingreso a la liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1236885350>, la cual corresponde a esta sede (para mayores informes comunicarse a los números telefónicos 461 616 76 47, 461 616 69 94 y 461 616 73 76), a fin de que tenga verificativo la audiencia a la que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la petición del Licenciado Juan Carlos Soria Proa, sobre la declaración de abandono de los bienes muebles consistentes en **Vehículo de motor de la marca Volkswagen, línea Tiguan, color gris, modelo 2018, con número de serie 3VVHP65NXJM032167, sin placas de circulación y Vehículo de motor de la marca Nissan, línea Versa, color negro, modelo 2012, con número de serie 3N1CN7AD0CL862220, sin placas de circulación**, dentro de la carpeta de investigación 92879/2020, la cual se radicó bajo el número de cuadernillo **Q0623-92**, lo anterior a efecto de **citar al propietario o interesado aún sin identificar**, para que comparezca a hacer valer sus derechos jurídicos sobre los mismos. Y con el apercibimiento que, en caso de que no acudan se llevará a cabo la audiencia aun sin su presencia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atención.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, a 25 de julio del año 2023.

“2024, 200 Años de Grandeza; Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.

**Firma Electrónica. Licenciada Joanna Berenice Jordán Zavala.
Encargada de sala en funciones de Jefa de Unidad de Causa y Gestión del
Juzgado de Oralidad Penal de la
Tercera Región en el Estado de Guanajuato, sede Celaya.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
EVIDENCIA PDF DE FIRMA ELECTRONICA

Evidencia de movimientos



Por medio del presente se hace constar, en términos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III, 3 fracción VIII y 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las leyes procesales aplicables, que este documento ha sido firmado y asegurado electrónicamente el día 26 del mes de julio del año 2023, quedando bajo resguardo y consulta en el Sistema Administrativo de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que en resumen contiene los siguientes datos:

| No. | Firmante | Fecha de firma | Número de Evidencia |
|-----|-------------------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | Joanna Berenice Jordan Zavala | 26/07/2023 13:54:07 | 5684091 |

Detalles del movimiento

| | |
|------------------------|---|
| Folio de documento | 16632012 |
| Digestion de documento | 34ced553b8ad7296f432b31922ec5be0 |
| Token de documento | f101fa91cb929f7cf622dfd3777ef53 |
| Nombre Original | q062392 edicto |
| Oficina | JUZGADO DE ORALIDAD PENAL EN CELAYA, SEDE JUZGADOS DE ORALIDAD CELAYA |
| Sistema | SIGO |
| Firma de servidor | G/BoRe5+ywHV0lj26okslBJYNtEuzKZQjOgQh9JRHB4= |

AVISO LEGAL

Lo anterior para los efectos del artículo 283 del código de procedimientos civiles en relación con el artículo 9 de la ley del proceso penal.

www.poderjudicial-gto.gob.mx



P.N.: 3383

EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE **UNA SOLA VEZ** EN TABLA DE AVISOS DEL DIARIO MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; ANUNCIESE REMATE EN **PRIMERA ALMONEDA** DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CONSISTENTE EN:- BIEN INMUEBLE, FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ANTONIO TORRES NÚMERO 82 (OCHENTA Y DOS), COLONIA MIGUEL HIDALGO CON SUPERFICIE 500 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), QUE MIDE Y LINDA NORTE 40 M (CUARENTA METROS LINEALES). CON FELIPE RAMÍREZ MEZA, SUR 40 M (CUARENTA METROS LINEALES). CON JUAN GONZÁLEZ, ORIENTE 12.50 M (DOCE 50/100 METROS LINEALES). ANA MA. ZAVALA, PONIENTE 12.50 M (DOCE 50/100 METROS LINEALES). CON CALLE ANTONIO TORRES, ANTES CALLE EN PROYECTO, DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, FOLIO REAL R17*168488; QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE L-0913/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, REMATE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA 01 RIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$1,483,666.66 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); DEL VALOR PERICIAL QUE OBRA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, SITIO EN CALLE 06 DE NOVIEMBRE NÚMERO 198, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUELITO III DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CÍTENSE ACREEDORES Y CONVÓQUESE A POSTORES.- DOY FE.

IRAPUATO, GTO. A 08 DE AGOSTO DE 2023.

"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana".

EL JUEZ DEL JUZGADO

LIC. IVÁN DAVID BRIBIESCA GUTIÉRREZ

IRAPUATO, GTO.



E D I C T O

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza a la persona moral "PROTEBA S.A.P.I. DE C.V.", haciéndole saber que en su contra se instauró demanda laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el número L-1037/2022-I del índice del Juzgado Laboral de la región de Irapuato, la cual fue instaurada en contra de PROTEBA S.A.P.I. DE C.V.; se le hace saber que cuenta con un término de **20 veinte días hábiles**, contados a partir del día de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarlo, a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; **se le apercibe** que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aun las de carácter personal, salvo disposición en contrario de ley, se deja a disposición el traslado autorizado en la Secretaría de este Tribunal ubicado en Calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato. DOY FE.

Reiterándole a usted con este motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

IRAPUATO, GUANAJUATO, A 03 TRES DE AGOSTO DE 2023.

LICENCIADO JOSE MANUEL GONZALEZ CERVANTES
SECRETARIO INSTRUCTOR ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
JUZGADO LABORAL REGION IRAPUATO, GUANAJUATO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

LA CIUDADANA **GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA CANO**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023, APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De las Generalidades

De la naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la organización y operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas;
- II. Establecer las conductas que constituyan una infracción y las sanciones que a cada una corresponde en materia de justicia cívica;
- III. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia del presente reglamento u otros reglamentos municipales, garantizando en todo momento el debido proceso;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades para preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Apaseo el Alto;
- V. Privilegiar el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable; y
- VI. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son personas obligadas al cumplimiento del presente reglamento, las siguientes:

- I. Todas las personas físicas y morales, establecidas de forma permanente, o transitoria en el Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato, así como todas aquellas que se encuentren de paso, aún y cuando su estancia sea temporal, gozando plenamente del respeto a su dignidad; y

- II. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal que, en ejercicio de sus funciones, contribuyan en dar cumplimiento y auxilio en la implementación y cumplimiento de los fines de la Justicia Cívica.

Supletoriedad

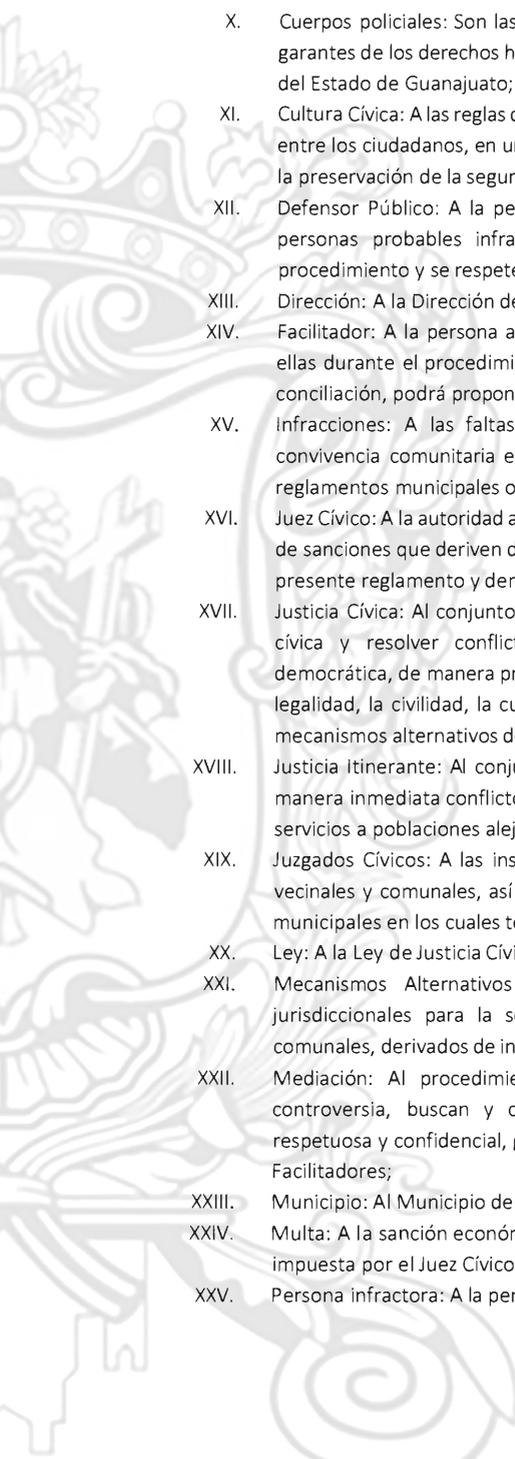
Artículo 3. En lo que no esté dispuesto en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato y la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Guanajuato, en lo que tenga relación con la porción normativa que requiera ser aclarada o subsanada.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que el presente artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: Persona que tiene más de 11 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Amonestación: A la advertencia pública o privada, que se hace contra la persona que comete una infracción, haciéndole saber las consecuencias jurídicas en caso de que vuelva a cometerla;
- III. Arresto: Sanción consistente en la privación temporal de la libertad del infractor, impuesta por el Juez Cívico, la cual no deberá exceder de treinta y seis horas;
- IV. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato;
- V. Centro de Detención Municipal. Al área dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal destinada al resguardo de las personas detenidas por la comisión de infracciones administrativas o en depósito a solicitud de autoridad competente ante la presunta comisión de delitos;
- VI. Conciliación: Al procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de una o más personas terceras imparciales, quienes actúan como Facilitadores de la comunicación y proponen soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- VII. Conflicto: Es la contraposición de derechos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, acción u omisión que se le atribuye a una de ellas y que afecta su relación de convivencia social armónica;
- VIII. Convenio: A los acuerdos consensuados tomados por las partes y vinculante para las mismas, que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, el cual deberá constar en documento físico debidamente firmado;
- IX. Convivencia social armónica: Es la relación o interacción, directa o indirecta, de paz, concordia y entendimiento, que existe o que se da entre dos o más personas integrantes de la sociedad para su mejor desarrollo;

- 
- X. Cuerpos policiales: Son las corporaciones, disciplinadas y jerarquizadas, de naturaleza civil, garantes de los derechos humanos, contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XI. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- XII. Defensor Público: A la persona profesional del derecho, encargada de la defensa de las personas probables infractoras, quien vigilará que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respeten sus derechos humanos;
- XIII. Dirección: A la Dirección de Juzgados Cívicos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Facilitador: A la persona ajena a las partes, quien prepara y facilita la comunicación entre ellas durante el procedimiento de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XV. Infracciones: A las faltas, conductas, acciones u omisiones que transgreden la sana convivencia comunitaria en materia de Justicia Cívica previstas en este reglamento, otros reglamentos municipales o disposiciones administrativas;
- XVI. Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas previstas en el presente reglamento y demás reglamentos municipales o disposiciones administrativas;
- XVII. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos implementados a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales, y comunales, en una sociedad democrática, de manera pronta, transparente y expedita. Fomentando en todo momento la legalidad, la civilidad, la cultura de la denuncia y la paz pública, así como el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XVIII. Justicia Itinerante: Al conjunto de acciones a cargo de las autoridades para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- XIX. Juzgados Cívicos: A las instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por las infracciones a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia los Jueces Cívicos;
- XX. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;
- XXI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A los procedimientos no jurisdiccionales para la solución pacífica de conflictos entre particulares, vecinales o comunales, derivados de infracciones cívicas, los cuales pueden ser mediación o conciliación;
- XXII. Mediación: Al procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución mediante la comunicación directa, respetuosa y confidencial, generando un acuerdo voluntario, con la asistencia de uno o más Facilitadores;
- XXIII. Municipio: Al Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato;
- XXIV. Multa: A la sanción económica y calculada en Unidades de Medida y Actualización vigente, impuesta por el Juez Cívico;
- XXV. Persona infractora: A la persona que se le determine la comisión de una infracción;

- XXVI. Persona probable infractora: A la persona a quien se le señala como posible responsable de la comisión de una infracción;
- XXVII. Persona quejosa: A la persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de otra, por considerar que ésta última cometió una infracción;
- XXVIII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato;
- XXIX. Resolución: Al documento fundado y motivado resuelto en audiencia, emitido por el Juez Cívico, en la que hace constar el desahogo de la audiencia, en su caso la sanción impuesta y las consideraciones tomadas para establecer la misma, y el cual deberá constar en medio físico y electrónico;
- XXX. Secretaría: A la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XXXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos.

Principios rectores

Artículo 5. Las autoridades competentes, previstas en el presente reglamento, además de las señaladas en la Ley, guiarán su actuación en los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** La actuación de la autoridad debe estar estrictamente apegada a la norma jurídica, y, por tanto, debe fundar y motivar todos sus actos;
- II. **Certeza:** Parte del hecho de que los ciudadanos conocen o pueden conocer el contenido de la norma jurídica y la manera en la que ésta se aplica, es decir, que conozca cuales son las conductas prohibidas, permitidas u ordenadas y la consecuencia de su violación o incumplimiento; así como constatar que los actos de las autoridades y el cumplimiento de los procedimientos se apeguen a dicha norma;
- III. **Proximidad social:** Consiste en la cercanía, confianza y participación que debe prevalecer entre las personas integrantes de la sociedad y las autoridades en materia de Justicia Cívica, para la solución de conflictos vecinales, o entre particulares, que afecten su relación de convivencia social armónica;
- IV. **Solución pacífica de conflictos:** La autoridad dará prioridad a la resolución de los conflictos en forma pacífica, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de tal modo que no se ponga en peligro la paz ni la tranquilidad social;
- V. **Inmediación:** Obligación del Juez Cívico por la cual deberá presidir y dirigir las audiencias, así como intervenir en todo momento en la causa del proceso, manteniendo siempre contacto inmediato con las partes sin que pueda asistir en su lugar un representante;
- VI. **Oralidad:** La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del infractor, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella. Durante el debate, las resoluciones serán fundadas y dictadas oralmente y se entenderán como notificadas desde el momento de su pronunciamiento;
- VII. **Imparcialidad:** Implica que la actuación de la autoridad debe ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia y resolver sin buscar favorecer a ninguna de ellas;

- VIII. Transparencia: Obligación de la autoridad de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Publicidad: La información de la autoridad será pública, completa, oportuna, accesible y legítima

CAPÍTULO II

De la Cultura Cívica y de la Participación Ciudadana

Cultura cívica

Artículo 6. Para la preservación del orden público, el municipio promoverá a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, certeza, proximidad social, solución pacífica de conflictos, inmediatez, oralidad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

Participación ciudadana

Artículo 7. El municipio fomentará la participación de sus habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad.

CAPÍTULO III

De las Autoridades Competentes

Autoridades competentes

Artículo 8. Son autoridades competentes en la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La Coordinación de Prevención del Delito;
- VI. La Dirección de Juzgados Cívicos; y
- VII. Los Jueces Cívicos.

Así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las que proporcionarán el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

De las facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de las Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Emitir la convocatoria con los requisitos para elegir jueces, facilitadores y secretarios de juzgado cívico;
- III. Nombrar a los jueces, facilitadores y secretarios de juzgado cívico, conforme al concurso de oposición para su selección;
- IV. Promover la difusión de la cultura de la legalidad; y
- V. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el municipio, el buen gobierno y la cultura de la legalidad.

De las facultades del titular de la Presidencia Municipal

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Imponer las sanciones establecidas en el presente reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación con la materia, pudiendo delegar esta facultad a los Jueces Cívicos;
- III. Nombrar y remover al titular de la Dirección, así como al resto del personal del Juzgado, no incluido en el artículo anterior;
- IV. Promover la justicia itinerante en las colonias y comunidades del municipio;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, para el mejoramiento y fortalecimiento de la cultura cívica; y
- VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad.

De las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 11. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar a través de la Coordinación de Derechos Humanos, que se respeten los derechos de las personas en los Juzgados Cívicos;
- II. Promover de forma transversal la difusión de la cultura cívica entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar las gestiones para firma de convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, para el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica;
- IV. Cumplir los acuerdos que emita el Ayuntamiento, en materia de Justicia Cívica;
- V. Promover la realización de programas formativos, informativos, disuasivos y preventivos en el ámbito educativo, técnico y operativo dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad y de Justicia Cívica;

- VI. Proponer la convocatoria para los concursos de oposición para la selección e ingreso del personal de los Juzgados Cívicos;
- VII. Proponer al personal que integra los Juzgados Cívicos;
- VIII. Analizar y en su caso proponer ante la Tesorería Municipal el anteproyecto de presupuesto anual asignado a la Dirección;
- IX. Garantizar y proveer la adecuada defensa de los probables infractores a través del apoyo de la Dirección Jurídica del Municipio, o en convenio con la autoridad estatal en materia de defensoría pública;
- X. Establecer con la Dirección, los mecanismos necesarios para el intercambio de información relacionada con su funcionamiento; y
- XI. Las demás facultades que le confiera éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de su titular, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a la normatividad aplicable en materia de Derechos Humanos;
- II. Analizar la problemática social del municipio, a fin de establecer objetivos y políticas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en materia de Justicia Cívica
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica y aquellas disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Coordinar los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir la comisión de infracciones, proteger la dignidad y tranquilidad de las personas, mantener la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano y la salud pública;
- V. Implementar en la Dirección General de Policía Municipal, el modelo de actuación de Policía Orientada a la Solución de Problemas;
- VI. Detener y presentar a la autoridad competente a las personas probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia cometiendo una infracción prevista en el presente reglamento en el ámbito de su competencia o en su caso un hecho que se presuma constitutivo de un delito;
- VII. Ejecutar las órdenes de presentación que emitan los Jueces Cívicos con motivo de los procedimientos que establece el presente reglamento;
- VIII. Participar en las audiencias, en las que fundará y motivará la causa de presentación de los detenidos;
- IX. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a los derechos humanos en las instalaciones de los Juzgados Cívicos y por lo que se refiere a la fracción anterior; y
- X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, en el marco del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

De las atribuciones de la Coordinación de Prevención del Delito

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación de Prevención del Delito, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y coordinar los programas de servicio en favor de la comunidad;
- II. Inscribir a la persona infractora al programa de servicio en favor de la comunidad;
- III. Canalizar a la persona infractora a la Unidad Administrativa encargada del programa de servicio en favor de la comunidad al que fue inscrito;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- V. Vigilar que la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad que haya sido impuesta a la persona infractora, se lleve a cabo en estricto apego a la dispuesto en el presente Reglamento y con respeto a los derechos humanos;
- VI. Informar a la Dirección del Juzgado Cívico, que la persona infractora ha cumplido o incumplido, con la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- VII. Emitir las constancias de cumplimiento o incumplimiento, de la sanción de servicio en favor de la comunidad; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones de la Dirección de Juzgados Cívicos

Artículo 14. La Dirección, a través de su titular, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, a fin de que los procedimientos que se desahoguen sean apegados al presente reglamento, y a las disposiciones legales aplicables;
- II. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el sistema de información de Justicia Cívica;
- III. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- IV. Rendir de manera trimestral un informe al titular de la Secretaría;
- V. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, justificando la incompetencia para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- VI. Proponer al Secretario del Ayuntamiento la remoción del Juez Cívico que cometa una falta grave en el ejercicio de sus funciones o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo;
- VII. Proveer sobre el destino de los bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones de los Jueces Cívicos

Artículo 15. Son atribuciones de los Jueces Cívicos:

- I. Verificar que se realicen los dictámenes médicos de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción, o por la probable comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;
- II. Vigilar que las actuaciones que se instruyan, en tratándose de personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, se apeguen al principio de interés superior de la infancia;
- III. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver la situación jurídica de las personas probables infractoras;
- IV. Ordenar o autorizar el ingreso de las personas detenidas, al Centro de Detención Municipal, motivada en la comisión de una infracción, o a solicitud fundada de autoridad competente; así como ordenar, o autorizar la salida del mismo una vez concluido el procedimiento que originó su ingreso;
- V. Garantizar que se respeten los Derechos Humanos de toda persona, que por cualquier calidad comparezca ante el Juez Cívico;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que se conozca;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica;
- VIII. Autorizar la devolución de los objetos y valores propiedad de las personas detenidas. No se autorizará la devolución de los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, sustancias tóxicas, o armas que se porten ilegalmente de cualquier naturaleza;
- IX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- X. Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente reglamento, elevándolos en su momento a cosa juzgada;
- XI. Solicitar los datos, informes o documentos relacionados con asuntos de su competencia para el mejor proveer;
- XII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XIII. Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguna;
- XIV. En caso de que tenga conocimiento de la participación de la persona detenida en la comisión de un delito, se abstendrá de conocer del asunto y aplicará la normativa correspondiente;
- XV. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico cuando se trate de participar en las jornadas de justicia itinerante;
- XVI. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función, en sede o fuera de ella;
- XVIII. Invitar a las partes a resolver sus conflictos a través de la mediación o conciliación;
- XIX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo;
- XX. Entregar al titular de la Dirección, un informe mensual de los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- XXI. Imponer las sanciones que resulten procedentes de conformidad al presente reglamento;

- XXII. Tratándose de infracciones de tránsito, acordará la devolución de las garantías retenidas a las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta; y
- XXIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CIVICOS

CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACION Y COMPETENCIA

Juzgados cívicos

Artículo 16. Los Juzgados Cívicos son la institución competente para resolver con autonomía los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como la calificación de las infracciones al presente Reglamento y a los Reglamentos Municipales en los cuales, tengan competencia los Jueces Cívicos para imponer sanciones.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando, no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Estructura Mínima

Artículo 17. Para la consecución de sus fines, los Juzgados Cívicos contarán con la estructura mínima siguiente:

- I. Una Jueza o un Juez Cívico;
- II. Una o un Facilitador;
- III. Una o un Secretario de Juzgado Cívico;
- IV. Una o un Defensor de Oficio;
- V. Una o un Médico;
- VI. Agentes de custodia;
- VII. Personal de Trabajo social
- VIII. Personal de auxilio que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

El personal adscrito a cada uno de los Juzgados Cívicos, podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos y la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Naturaleza del Juez Cívico

Artículo 18. El Juzgado Cívico es la unidad técnica especializada y de gestión para el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica.

El Presidente Municipal propondrá a las personas aspirantes, a ocupar el cargo de Juez Cívico al Ayuntamiento para su nombramiento, los cuales deberán de ser designados por mayoría simple. En tanto no suceda será designado por el Presidente Municipal un encargado.

Personal de Apoyo

Artículo 19. Los Juzgados Cívicos para el cumplimiento de sus fines, contarán con el apoyo, colaboración y auxilio del personal necesario, mismo, que dependerá orgánicamente del Titular de la Dirección.

Nombramiento

Artículo 20. Para el nombramiento del Juez Cívico y de las autoridades señaladas en el numeral 9, deberá realizarse una convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, en la que, se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; las personas que aprueben las diversas etapas señaladas en la convocatoria, se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que se integrará en los términos de dicha convocatoria y encabezada por el Secretario del Ayuntamiento, el cual presentará la propuesta o propuestas, sobre las que, con los mejores evaluados que habrá de aprobar el H. Ayuntamiento. El nombramiento será expedido por el Presidente Municipal.

Requisitos para Juez Cívico

Artículo 21. Los requisitos para ocupar el cargo de los Jueces Cívicos, son los siguientes

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Faltas temporales de los Jueces Cívicos

Artículo 22. Las licencias y faltas temporales de los Jueces Cívicos hasta por quince días, serán suplidas por los Secretarios de Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe el titular de la Dirección.

Turnos

Artículo 23. En cada Juzgado Cívico los Jueces Cívicos, así como los Secretarios del Juzgado Cívico, actuarán en turnos sucesivos, que cubrirán de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Requisitos de los Facilitadores

Artículo 24. Los requisitos para ocupar el cargo de los Facilitadores de un Juzgado Cívico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y,
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales.

Facultades y obligaciones de las y los Facilitadores

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación de forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes, aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Nombramiento

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia Municipal nombrará al o los Secretarios de Juzgado Cívico a propuesta del Titular de Secretaría del H. Ayuntamiento.

Requisitos de los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 27. Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los Secretarios del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Autenticar con su firma y sello las actuaciones en que intervenga los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por los Jueces Cívicos;
- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que los Jueces Cívicos ordenen;
- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- V. Llevar un control de los objetos y valores de quienes se encuentren retenidos;
- VI. Resguardar y en su caso, devolver los objetos y valores de las personas se encuentren en detención;
- VII. Elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IX. Hacer las anotaciones correspondientes en los libros que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- X. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;

- XI. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen sea necesario, y el manejo de los mismos se dificulte;
- XII. Fungir como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que los Jueces Cívicos así lo designen;
- XIII. Solicitar y recibir el expediente conformado por la Dirección de Seguridad Pública, derivado de las infracciones cometidas por las personas probables infractoras, y en su momento devolverlo para su resguardo o seguimiento correspondiente;
- XIV. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia del Juzgado;
- XV. Registrar en forma oportuna los datos en el Sistema de Información de Justicia Cívica, y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros;
- XVI. Acordar y Autorizar la devolución de las garantías retenidas o depositadas por las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver; toda vez que, no hayan ingresado a las áreas correspondientes para su custodia y resguardo, debiendo informar de ello y adjuntar las constancias respectivas; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Defensores de Oficio

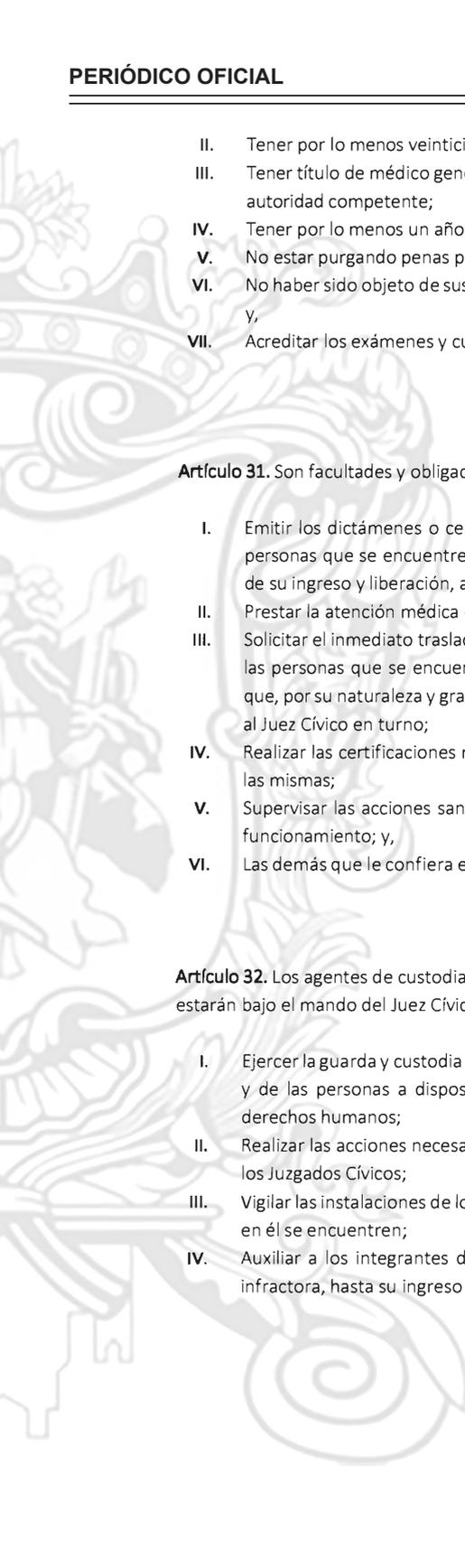
Artículo 29. En caso de que los usuarios del juzgado cívico requieran el apoyo de un defensor de oficio, el Juez Cívico, solicitará a la Dirección Jurídica del Municipio, el apoyo con algún Licenciado en Derecho, perteneciente a su Dirección, el cual brindará la asesoría sin recibir emolumento alguno. Son facultades y obligaciones de los Defensores de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
- II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Acreditar que el procedimiento, al que sea sujeto la persona probable infractora, se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a las personas infractoras y a sus familiares;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de los Médicos

Artículo 30. Los requisitos para ocupar el cargo de Médico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- 
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
 - III. Tener título de médico general legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
 - IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
 - V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
 - VI. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades y obligaciones de los Médicos

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de los Médicos, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva al momento de su ingreso y liberación, así como también, llevar un registro de las mismas;
- II. Prestar la atención médica que se requiera;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria, en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que, por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso al Juez Cívico en turno;
- IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;
- V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de los policías de custodia

Artículo 32. Los agentes de custodia que se encuentren en cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando del Juez Cívico, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento, su dignidad y derechos humanos;
- II. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos;
- III. Vigilar las instalaciones de los Juzgados Cívicos, procurando la protección de las personas que en él se encuentren;
- IV. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;

- V. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición, de los separos de reclusión preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que introduzcan objetos que constituyan un riesgo a su integridad física;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal de trabajo social

Artículo 33. Las personas que ejercen trabajo social en el Juzgado Cívico tienen las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos a los infractores, cuando le sean solicitados por el Juzgado Cívico;
- II. Brindar apoyo al Juzgado Cívico, en los casos en que, el infractor sea incapaz o cuando por cualquier circunstancia se deban proteger derechos de menores o incapaces;
- III. Coadyuvar con la policía de custodia a efecto, de brindar las condiciones para la mejor organización, de tal manera, que se eviten conflictos entre infractores y se facilite su convivencia;
- IV. Realizar las tareas inherentes a su especialidad; y
- V. Las demás que le sean solicitadas por el Titular del Juzgado Cívico, o que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Asistir al trabajo de escritorio y archivo, que los Jueces Cívicos o los Secretarios de Juzgado Cívico, les designen;
- II. Realizar las notificaciones que le instruyan los Jueces Cívicos;
- III. Realizar las gestiones tendientes a la mediación y conciliación; y,
- IV. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas, que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

Impedimentos

Artículo 35. El personal que intervenga en las audiencias de los Juzgados Cívicos estarán impedidos para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad, hasta el segundo grado con alguna de las personas interesadas, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

CAPÍTULO II

De los Derechos del Probable Infractor

Derechos de la persona probable infractora

Artículo 36. La persona probable infractora tiene derecho a:

- I. Que se presuma su inocencia;
- II. Que se le den a conocer sus derechos consagrados en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. A que, al detenerle, se le presente de manera inmediata ante el Juez Cívico;
- IV. Conocer el motivo de su detención y presentación;
- V. Recibir un trato digno sin que se le someta a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la sanción en los casos que proceda;
- VIII. A que se le designe un Defensor Público, contratar a su costa los servicios de una defensa particular desde el momento de su presentación;
- IX. A designar a una persona que le traduzca o interprete, en caso de no hablar o entender el idioma español, con el fin de tener la certeza de que entiende sus derechos y el desarrollo de la audiencia y todo el procedimiento en el que se encuentre involucrado;
- X. Ser oída en audiencia pública por el Juez Cívico;
- XI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XII. Cumplir la sanción con apego a los derechos humanos de las personas detenidas y privadas de su libertad;
- XIII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de infracciones administrativas al presente reglamento que no ameriten detención, se pondrá a disposición del juez cívico el acto de molestia para que este notifique al probable infractor fecha y hora de audiencia.

Derechos del quejoso

Artículo 37. El quejoso tiene derecho a:

- I. Que su queja sea atendida, con apego a los principios contemplados en el presente reglamento;
- II. A que se le garantice su derecho de audiencia; y
- III. Que le sean recibidas las pruebas, siempre que tengan relación con los hechos en los que la sustente.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

DISPOSICIONES COMUNES

Inicio del procedimiento

Artículo 38. El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Cuando la persona probable infractora se presente de manera voluntaria ante los Jueces Cívicos;
- III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica;
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor;

Los Jueces Cívicos analizarán el caso de inmediato y de resultar procedente, se declararán competentes e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad correspondiente para conocer del asunto o se desechará la queja.

Carácter del procedimiento

Artículo 39. El procedimiento será oral y público, se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Iniciada la audiencia, si la persona infractora acepta la comisión de la infracción que se le señala, los Jueces Cívicos dictaran de inmediato su resolución, si no acepta, se continuara el procedimiento.

De igual manera, los Jueces Cívicos podrán suspender la audiencia para desahogar los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes; o bien, por cualquier causa que, a consideración de los Jueces Cívicos, se amerite para la mejor conducción del procedimiento.

Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes

Artículo 40. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, a fin, de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Asistencia para personas con discapacidad mental o menores de edad

Artículo 41. En caso de que, el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez, citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

Cuando se determine la responsabilidad de alguna persona con discapacidad o un menor de edad, en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este reglamento o en aquellos que sean competencia del Juzgado Cívico, éste valorara las circunstancias específicas del caso, para la imposición de la sanción correspondiente.

No podrá sancionarse a las personas menores de catorce años, ni a aquellas personas que no cuenten con capacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Medidas de apremio

Artículo 42. El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de dictar la medida, la cual, podrá duplicarse en caso de reincidencia;

- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Notificación de la resolución

Artículo 43. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en este Reglamento y demás aplicables, el Juez Cívico le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Individualización de la sanción

Artículo 44. El Juez Cívico, determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Comisión de infracciones por menores de edad e incapaces

Artículo 45. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento o en aquellos que sean competencia del Juzgado Cívico, sólo, se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Participación de dos o más personas

Artículo 46. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda.

Comisión de varias infracciones

Artículo 47. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que, tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto, siendo de 36 horas.

Apercibimiento

Artículo 48. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Reparación de daños y perjuicios

Artículo 49. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios, los derechos de la persona ofendida quedaran a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda; el Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Auxilio de las autoridades

Artículo 50. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Personas jurídico colectivas

Artículo 51. Cuando las conductas sancionadas en este y otros reglamentos que sean competencia del Juzgado Cívico, cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico, impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Agravante por estado de ebriedad o intoxicación

Artículo 52. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Reincidencia

Artículo 53. Se entiende por reincidencia, a la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento y en los reglamentos municipales por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no gozará del beneficio de solicitar la conmutación del arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Sistema de Información de Justicia Cívica y aquellos registros o sistemas digitales de compilación de datos.

Derecho a contar con un traductor o intérprete

Artículo 54. Cuando alguna de las partes no hable español, y se trate de una persona con discapacidad auditiva, se le proporcionará un traductor o intérprete de oficio, según sea el caso, sin la presencia del traductor o intérprete, el procedimiento no podrá dar inicio.

Resolución de conflictos por autoridades indígenas

Artículo 55. En los casos en que, el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos, que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción, el Juzgado Cívico que corresponda conforme al presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Detención del probable infractor

Artículo 56. Los elementos de la Policía Municipal y/o agentes de Tránsito Vial, en los casos que resulte procedente, detendrá y presentará de manera inmediata al probable infractor ante el Juez Cívico, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en este reglamento, o cualquier otra infracción cometida en los reglamentos aplicables para el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, las cuales sean competencia del Juez Cívico; y

- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Boleta de remisión

Artículo 57. En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez Cívico, constara en una boleta de remisión, por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que se acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como, cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con el que se acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción, número de patrulla y firma de los Policías Municipales o agentes de Tránsito Vial, que hagan la presentación; y
- VI. Número del Juzgado Cívico, domicilio y número telefónico, donde se hará la presentación de la persona probable infractora.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de Policía o Tránsito, proporcionará una copia de la misma, al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de Policía Municipal o Tránsito Vial, esta, deberá informar por escrito los motivos de la detención.

Asistencia y defensa

Artículo 58. Una vez presentado el probable infractor ante el Juez de Justicia Cívica, se le hará saber verbalmente, que tiene derecho a establecer comunicación con una persona de su confianza que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho.

En caso de que el probable infractor no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Si, el probable infractor no deseara hacer uso de ese derecho, se deberá dejar constancia de tal circunstancia y se continuara el procedimiento.

Se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona que acuda a la asistencia y defensa del probable infractor, concluido el plazo concedido sea que se presente o no la persona requerida, dará inicio el procedimiento, en ese supuesto, se le asignara un defensor de oficio; en este mismo sentido, el probable infractor se podrá defender por sí mismo, salvo que, se trate de menores de edad o personas con discapacidad.

De la misma manera, se procederá cuando el Juez de Justicia Cívica estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Acciones previas al inicio de la audiencia

Artículo 59. En tanto se inicia la audiencia, el Juez Cívico ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, tomando las medidas adecuadas en los casos de personas adultas mayores o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

Revisión de las personas detenidas al momento de la presentación

Artículo 60. En el momento de la presentación ante el Juez Cívico, los elementos policiales, u oficiales de tránsito, o cualquier otra autoridad que la efectuó, deberán revisar a la persona detenida, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o de las demás personas en el interior de las áreas o secciones correspondientes, como pueden ser: corbatas, cinturones, agujetas, objetos punzo cortantes y otros similares; del mismo modo, se le retiraran los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros, haciéndose el registro correspondiente.

Elaboración de recibo de pertenencias de los detenidos

Artículo 61. El Secretario de Juzgado Cívico, deberá levantar un recibo, detallado exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, el cual, deberá firmar de conformidad el detenido y/o su defensor y algún testigo; en caso, de que el detenido se niegue a firmar o no pueda hacerlo, el Secretario de Juzgado Cívico asentará tal circunstancia en dicho recibo, recabando el nombre y la firma del defensor o de algún testigo; el recibo deberá ser revisado y la relación de bienes y pertenencias será ratificada por el Juez Cívico, quedando dichas pertenencias a resguardo del Secretario de Juzgado Cívico.

Siempre que se determine como sanción el arresto, se entregará copia del recibo a la persona detenida al término de la audiencia, quedando el original en posesión del Juez Cívico o de la persona

que este designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de las pertenencias de la persona infractora; las cuales le serán devueltas luego del cumplimiento del arresto.

Tratándose de las otras sanciones, luego de su imposición, las pertenencias le serán devueltas al infractor.

Los bienes custodiados, que no sean reclamados por las personas propietarias, serán destruidos luego de seis meses a partir de la fecha de ingreso o inicio de su resguardo.

Examen médico

Artículo 62. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez de Justicia Cívica ordenará al médico que previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Área de seguridad

Artículo 63. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inició la audiencia.

Personas con discapacidad mental

Artículo 64. Cuando el probable infractor cuente con discapacidad mental, derivado del examen médico, el Juez Cívico dejara sin efectos el procedimiento y citaran a las personas obligadas de su custodia y a falta de estas, lo remitirán al área de trabajo social, a fin de que, se le proporcione la ayuda o asistencia que requiere.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 65. En la audiencia, en presencia del probable infractor, el Juez Cívico llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de los elementos de policía u oficiales de tránsito en los casos que proceda.
En caso de que la presentación la realicen los agentes de tránsito, el Juez Cívico ordenará a los mismos, que les sea entregada la documentación que se haya generado derivado de la detención;

- II. Informará al probable infractor, de la conducta y/o los hechos de los que se le acusa;
- III. Otorgará el uso de la voz al probable infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o a través de su defensor privado o público;
- IV. En caso de que el Juez Cívico lo estime conveniente, podrán solicitar la declaración de los elementos de policía, u oficiales de tránsito que tuvieron conocimiento de los hechos;
- V. Si el Juez Cívico determina, que no se configura alguna infracción, ordenará de manera inmediata la libertad de la persona;
- VI. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; en el caso de que, el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor. En caso de existir responsabilidad, se le impondrá la sanción correspondiente, dejando por escrito constancia de la resolución;
- VIII. En caso de que la sanción impuesta haya sido multa, le informará a la persona infractora, el monto y lugar para efectuar el pago de la misma.
Siendo la sanción el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir la persona detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.
Si la sanción impuesta, es el cumplimiento de servicio en favor de la comunidad, se le informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa a la que se presentará;
- IX. Se le informará al infractor, que, una vez cumplida con la sanción impuesta, deberá presentar ante el Secretario de Juzgado Cívico, la constancia de cumplimiento, a fin, de liberar el documento retenido en garantía y se haga el registro correspondiente.

Medios de prueba

Artículo 66. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez Cívico podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez Cívico requerirá por escrito a la autoridad correspondiente, para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Presentación de la queja

Artículo 67. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juez Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Prescripción de la queja

Artículo 68. El derecho a formular la queja, prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, a menos de que se trate de una cuestión de tracto sucesivo, en cuyo caso, prescribirá a los treinta días naturales contados a partir del momento en que hubiera cesado esa conducta. La presentación de la queja interrumpe la prescripción.

Admisión de la queja

Artículo 69. El Juez Cívico, considerara los elementos contenidos en la queja, si lo estiman procedente, la admitirán y giraran citatorio a la persona probable infractora, y en su caso a la persona quejosa, para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia, la desechara e informara a la persona quejosa.

Citación para menores de edad

Artículo 70. Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho, procurando que comparezca también el probable infractor.

Comparecencia

Artículo 71. En caso de que el probable infractor no acuda a la audiencia, el Juez Cívico ordenara su comparecencia a través de las medidas de apremio a las que hace referencia el presente Reglamento.

Cuando se haya requerido la presencia del quejoso y este no se presente a la audiencia, el Juez Cívico podrá acordar el desechamiento de la queja o en su caso desahogar la audiencia sin presencia del quejoso; así como hacer efectivas las medidas de apremio.

Ejecución de órdenes de presentación

Artículo 72. Los elementos de la policía municipal que ejecuten órdenes de comparecencia, deberán hacerlo sin demora alguna y presentaran al probable infractor a la brevedad posible ante el Juez Cívico, observando los principios de actuación.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 73. El Juez Cívico iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, si así lo cree conveniente, y se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso, para que ofrezca las pruebas respectivas, con relación a los hechos referidos en la queja;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Admitirá las pruebas que estimen procedentes y las desahogará de inmediato; y
- V. Resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, con atención a los elementos de convicción que le hayan sido expuestos, y en su caso, impondrá la sanción correspondiente;
- VI. Informará al infractor, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto, y que podrá pagarla en las cajas de Tesorería Municipal.
En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, el número de horas que deberá cumplir detenida al interior del centro de detención municipal;
En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y el rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que se presentara; y
- VII. Posteriormente informara al infractor, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante el Secretario de Juzgado Cívico, la constancia de cumplimiento, a fin de que se haga el registro correspondiente.
Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez Cívico podrá admitir como pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio sean admisibles.
Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia, la cual, deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar a las partes.
En este caso, el Juez Cívico requerirá de manera escrita, a la autoridad de que se trate, para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Procedimiento por infracciones de movilidad

Artículo 74. El procedimiento por infracciones en materia de movilidad, con excepción de las infracciones por conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, iniciara con la presentación del probable infractor de manera voluntaria, previa gestión de cita para audiencia, para que comparezcan ante el Juez Cívico para que les sea calificada la infracción cometida y se imponga la sanción que corresponda.

El procedimiento por las infracciones en materia de tránsito, cometidas por conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, se realizará conforme a lo previsto en el capítulo correspondiente al procedimiento por la presentación de la persona probable infractora.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 75. Una vez que la persona probable infractora, se presente ante el/la Juez (a) de Justicia Cívica, iniciara la audiencia, y llevara a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Solicitará a la persona probable infractora la boleta de infracción que le fue entregada por los agentes de tránsito.
En el supuesto de que la persona probable infractora argumente que no le fue entregada o no cuente con ella, el Juez Cívico instruirá al secretario de Juzgado Cívico, para que solicite a la Dirección de Tránsito Vial el expediente respectivo, en los casos que resulte procedente.
- II. Una vez que se cuente con la boleta de infracción, o el expediente correspondiente, los Jueces Cívicos procederán a dar lectura a dichos documentos;
- III. Posteriormente, otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su desahogo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogara de inmediato;
- V. Resolverá en la misma audiencia, sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que le haya sido expuestos y en su caso, impondrá la sanción correspondiente;
- VI. Al no contar con los elementos suficientes para configurar infracción alguna, los Jueces Cívicos, decretarán de forma inmediata la devolución de la garantía a la persona;
- VII. Informará a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

Si la sanción impuesta, es el cumplimiento de servicio en favor de la comunidad, se le informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa a la que se presentará;

- VIII. Posteriormente, se le informará a la persona infractora, que, una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico, la constancia de cumplimiento, a fin de que, se le libere el documento retenido en garantía y se haga el registro correspondiente.

Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez de Justicia Cívica podrá admitir como pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar al probable infractor.

En este caso el Juez Cívico requerirá de manera escrita a la autoridad de que se trate, para que facilite esas pruebas y señalaran el plazo para cumplir el requerimiento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Invitación a la mediación o conciliación

Artículo 76. En los casos en que resulte procedente, se privilegiara la proposición de soluciones pacíficas de conflictos vecinales o comunitarios, que deriven de infracciones, y que se conozcan a petición de la parte agraviada, con la finalidad de mejorar y fomentar la convivencia social armónica.

Cualquier particular, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción, o se vea afectado por un conflicto vecinal o comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico, a través de una queja con fines conciliatorios, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento, para que se cite dicha persona y se inicie un procedimiento de mediación o conciliación.

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juez Cívico, éste las invitara a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, informándoles de los requisitos necesarios para que se cite a dicha persona y se inicie un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedaran asentados en un convenio que deberán de suscribir las partes, facilitador y el Juez Cívico lo ratificará.

Mecanismos alternos de solución de conflictos

Artículo 77. Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. I. La mediación; y
- II. II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán, en lo aplicable, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y demás manuales expedidos para tal efecto.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez Cívico las remitirá con el personal designado para esa función. En caso contrario, se levantará un acta en la que se haga constar dicha situación, y cuando proceda, se dará inicio a la audiencia.

Características del convenio

Artículo 78. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes.

El Juez Cívico analizará su contenido a fin de verificar que los acuerdos tomados cumplan con los fines previstos en el presente reglamento.

Los cumplimientos de los convenios se realizarán en los términos acordados por las partes, y ante el incumplimiento de los mismos, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO ÚNICO

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

De la calificación de infracciones e imposiciones de sanciones

Artículo 79. Los Jueces Cívicos calificarán las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan por la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales, en los cuales tengan competencia, quedando al prudente árbitro de los Jueces Cívicos, el tipo de sanción que en cada caso se imponga, priorizando el servicio en favor de la comunidad.

Tipo de infracciones administrativas

Artículo 80. Se consideran como infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;

- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana, el orden y la paz pública;
- IV. El entorno urbano; y
- V. Las demás que se establezcan en otros Reglamentos Municipales, de competencia al Juez Cívico.

No se consideran como infracciones administrativas, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, asociación, manifestación de las ideas y otros, siempre y cuando, se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables

Infracción contra la dignidad de las personas

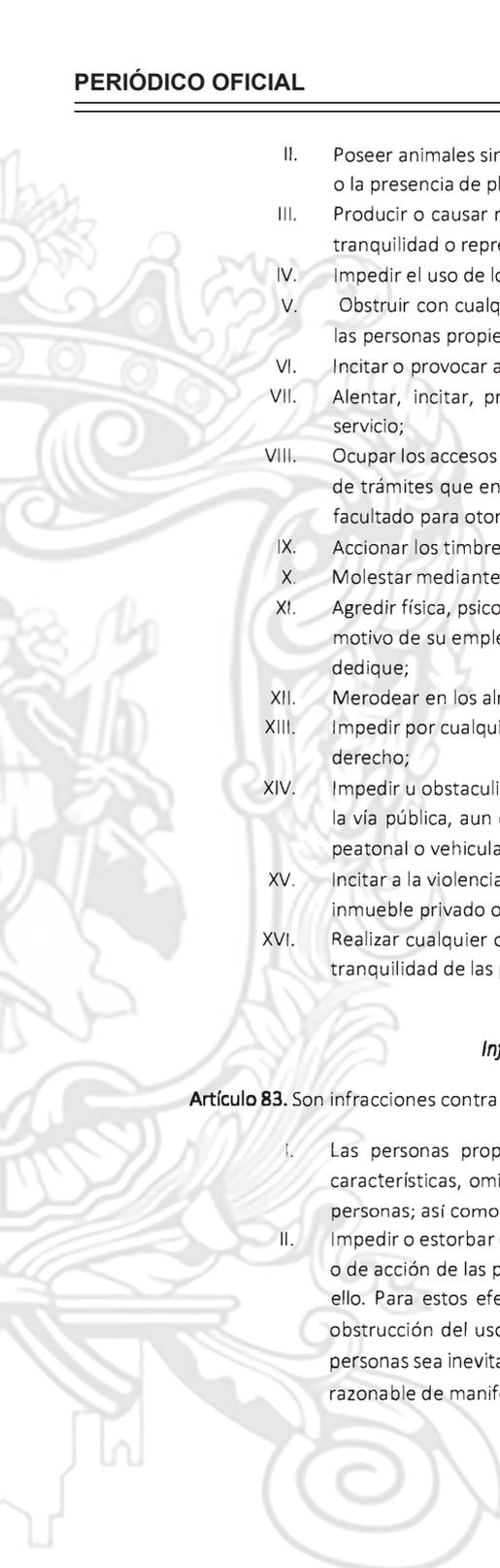
Artículo 81. Son infracciones administrativas contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir el acceso a menores de edad, a lugares donde expresamente les esté prohibido;
- III. Golpear a una persona, de forma intencional y fuera de riña; golpes que no causen lesión;
- IV. Lesionar a una persona; lesiones, que, de acuerdo al dictamen médico, tarden en sanar menos de quince días;
En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, el Juez Cívico, dejara a salvo los derechos del afectado, para que los ejercite por la vía legal procedente;
- V. Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o contenido violento a menores de edad;
- VI. Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual, en lugares públicos o privados que afecten a las personas;
- VII. Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos o privados;
- VIII. Interferir o atentar contra la intimidad de una persona;
- IX. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, por alimentar a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- X. Proferir silbidos y expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona, con el propósito de afectar su dignidad;
- XI. Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, y/o mediante contacto físico; y
- XII. Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas.

Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Artículo 82. Son infracciones administrativas contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y obligar de pago a quien lo reciba. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

- 
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas, que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
 - III. Producir o causar ruidos por cualquier medio, que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
 - IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
 - V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles, sin autorización de las personas propietarias o poseedoras del mismo;
 - VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
 - VII. Alentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla. Así como solicitar dicho servicio;
 - VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla;
 - IX. Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación;
 - X. Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico;
 - XI. Agredir física, psicológica o mediante violencia de cualquier tipo, a las personas con motivo de su empleo, cargo, comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique;
 - XII. Merodear en los alrededores de lugares ajenos;
 - XIII. Impedir por cualquier medio el uso, goce o disposición de un bien, a quien tenga ese derecho;
 - XIV. Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
 - XV. Incitar a la violencia a una o varias personas, así como violentar algún bien mueble o inmueble privado o público; y
 - XVI. Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas.

Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública

Artículo 83. Son infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública:

- I. Las personas propietarias o poseedoras de un animal que, de acuerdo a sus características, omitan las medidas de cuidado y atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos se entenderá que, existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o reunión pacífica;

- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad;
- V. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su funcionamiento normal;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Portar, transportar o usar objetos o sustancias que, por su naturaleza sean peligrosos, sin precaución y en su caso sin observar las disposiciones aplicables;
- VIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Reñir con una o más personas;
- X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIV. Falta de barda o mantenimiento a un predio por parte de la persona propietaria, para mantenerlo libre de plagas o maleza y evitar cualquier allanamiento.
- XV. Disparar armas de postas, diablos, dardos o municiones, contra personas o animales;
- XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVII. Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.
Obra culposamente el que produce daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se producirá, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente;
- XIX. Encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que, por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes;

- XX. Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas o actos similares, que vulneren la paz social y/o el orden público;
- XXI. Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia, se duplicará la sanción;
- XXII. Organizar, participar o asistir a juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente;
- XXIII. Poner resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello;
- XXV. Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones;
- XXVI. Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública, servicios auxiliares, cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar a la persona propietaria y/o a la persona que conduzca el vehículo;
- XXVII. Alterar o modificar la información y datos que le conste, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento, con la intención de que la Autoridad incurra en un error;
- XXVIII. Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aún en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos;
- XXIX. Corregir con violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge, concubina o concubino, o a cualquier otra persona;
- XXX. Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XXXI. Atender a las personas bajo el influjo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancias similares; lo anterior, en cualquier actividad que requiera trato directo con las personas; y
- XXXII. Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.

Infracciones contra el entorno urbano

Artículo 84. Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. No recoger de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura;
- II. Orinar o defecar en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno;
- IV. Tirar o depositar basura en lugares no autorizados o fuera del horario establecido, por el Ayuntamiento;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso de las áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua;
- IX. Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en cauces naturales y artificiales;
- X. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XI. Arrojar en vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XII. Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propagandas en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello;
- XV. Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios;
- XVI. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XVII. Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestia o trastorno al ambiente, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XVIII. Cortar árboles o ramas sin autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XIX. Quitar, dañar, alterar, modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien este facultado para otorgarla;

- XX. Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares;
- XXI. Abstenerse las personas propietarias, o poseedoras, legales o materiales y ocupantes de inmuebles, de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados, y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubique;
- XXII. Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, sustancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua; y
- XXIII. Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno urbano.

Infraacciones administrativas previstas en otros ordenamientos

Artículo 85. Además de las señaladas en los artículos que anteceden, y para efectos de este reglamento, se consideran como infracciones aquellas previstas en los Reglamentos Municipales, en los cuales se confiera competencia al Juez de Justicia Cívica.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De la calificación de infracciones e imposición de sanciones

Artículo 86. Los Jueces Cívicos calificarán las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan por la contravención a las disposiciones del presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales, en los cuales tengan competencia, quedando a su prudente arbitrio del Juez Cívico, el tipo de sanción que se imponga a cada caso, priorizando el servicio en favor de la comunidad.

De las sanciones

Artículo 87. A quienes infrinjan las disposiciones de los Reglamentos Municipales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, la cual será determinada en la Unidad de Medida de Actualización; y,
- IV. Arresto que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

El Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones determinará la sanción que corresponda.

El pago de las multas deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, aplicándose el descuento conforme a los Reglamentos Municipales en los cuales tengan competencia los Jueces Cívicos, por el contrario, las personas infractoras, que presenten morosidad en el pago de multas, deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en este Reglamento serán consideradas créditos fiscales.

Clasificación de las infracciones

Artículo 88. Para los efectos de este Reglamento, las infracciones administrativas contempladas en el presente instrumento, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;
- II. Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;
- III. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas; y,
- IV. Infracciones tipo D, se sancionarán con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

Para efectos de este artículo, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| Artículo | Fracciones | Clase |
|----------|------------|-------|
|----------|------------|-------|

| | | |
|----|---|---|
| 81 | III, X y XII | A |
| | I, IV, VI, VII, VIII, IX y XI | B |
| | II | C |
| | V | D |
| 82 | I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XVI | A |
| | III, IV, XI y XIV | B |
| | XIII y XV | C |
| 83 | I, VII, VIII, XIV, XVIII, XX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII | A |
| | II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV | B |
| | XII, XV, XVI, XVII y XXVI | C |
| 84 | I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI y XXIII | A |
| | V, VI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII | B |
| | XVI | D |

Ahora bien, en el caso de la conducta, que prevé el artículo 83 fracción XIX, esta, se sancionará de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento en que se califique e imponga la infracción, o arresto de veinte hasta treinta y seis horas, que podrá ser conmutado por servicio en favor de la comunidad de doce a treinta y seis horas, salvo el caso de reincidencia.

Criterios para la imposición de sanciones

Artículo 89. Al imponer una sanción, el Juez Cívico fundará y motivará su resolución con perspectiva de género tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidencia del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

CAPITULO II

DEL SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Servicio en favor de la comunidad

Artículo 90. Se entiende como servicio en favor de la comunidad, la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora, resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

Cuando el Juez Cívico determine como sanción el servicio en favor de la comunidad, se canalizará al probable infractor, al área de Prevención del Delito para que, le sea asignado el programa, los días, horas y lugares en los que llevará a cabo dicho servicio.

El titular del área de Prevención al Delito, informará al Juez Cívico, el cumplimiento total de las horas de servicio y solo entonces, se hará el registro del cumplimiento de la sanción.

Solicitud de servicio en favor de la comunidad

Artículo 91. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico, le sea permitido realizar servicio en favor de la comunidad.

Las actividades de servicio en favor de la comunidad, se realizarán fuera de los horarios de la jornada laboral del infractor y se respetarán en todo caso sus derechos humanos.

Suspensión de la sanción impuesta

Artículo 92. El Juez Cívico podrá acordar la suspensión del servicio en favor de la comunidad, previa solicitud por escrito del infractor, valorando las circunstancias particulares del caso y la naturaleza de la infracción cometida; y solo hasta la ejecución total del mismo, se hará el registro de su cumplimiento y en su caso se devolverá la garantía retenida.

El Juez de Justicia Cívica, informará al titular de Prevención al Delito, la suspensión del servicio en favor de la comunidad, y en su caso, la fecha en que habrá de reanudarse.

En los casos que procedan, el Juez de Justicia Cívica, hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Rubros de servicio en favor de la comunidad

Artículo 93. Se considera servicio en favor de la comunidad:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;
- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial;
- IX. Mantenimiento y estética del municipio;
- X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XI. Las demás que determine el Juez Cívico .

El área de Prevención al Delito, registrara los programas que le sean solicitados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en cada una de las áreas señaladas de servicio en favor de la comunidad.

Dichos rubros podrán realizarse en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el área de Prevención al Delito de acuerdo al programa de que se trate.

Las actividades consideradas como servicio en favor de la comunidad, serán de ejecución inmediata, y su cumplimiento total no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la determinación de su responsabilidad.

Incumplimiento del servicio en favor de la comunidad

Artículo 94. En el supuesto de que, el infractor no realice el servicio en favor de la comunidad, el Juez Cívico, emitirá la orden de presentación a efecto, de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

El infractor que, sin causa justificada incumpla con el servicio en favor de la comunidad que se le hubiere impuesto, no podrá acceder a la prerrogativa de conmutar la sanción durante los siguientes seis meses al cumplimiento de esta.

Vigilancia en la ejecución del servicio en favor de la comunidad

Artículo 95. Corresponde al área de Prevención del Delito, el seguimiento y vigencia de la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad, por lo que informará oportunamente de su cumplimiento o incumplimiento al Juez Cívico, a efecto de que ordene las medidas correspondientes

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 96. El Sistema de Información de Justicia Cívica es la base de datos integrada con los datos de los procedimientos atendidos en los Juzgados Cívicos, ya sea por la comisión de una infracción, por la custodia de personas ingresadas a los centros de detención, o cualquier otro.

Así mismo, permitirá establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como servicio a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y bienestar colectivo.

El Sistema de Información de Justicia Cívica y demás registros o sistemas digitales de compilación de datos serán de consulta obligada para los Jueces Cívicos, a efecto de obtener los datos necesarios para fundar sus determinaciones.

Responsable del resguardo del Sistema de Información de Justicia Cívica

Artículo 97. El Sistema de Información de Justicia Cívica será administrado por la Secretaría, con apoyo de la Dirección, y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Los datos para la integración del registro en el Sistema de Información de Justicia Cívica, serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico, cuya información será remitida de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública

Intercambio o transferencia de información

Artículo 98. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Sistema de Información de Justicia Cívica, las personas responsables, deberán contar

con claves personales y confidenciales, y estarán obligadas a mantener su confidencialidad y reserva de conformidad con la legislación en la materia.

El Ayuntamiento podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Información de Justicia Cívica con la Dirección de Seguridad Pública y otras instituciones públicas municipales, estatales o federales.

El personal encargado de recabar la información de la persona detenida, deberá integrar el Registro Administrativo de Detenciones.

TITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO ÚNICO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de inconformidad

Artículo 99. En contra de los actos y resoluciones que, con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales en la materia, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a los ciento veinte días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Titular de la Coordinación de Oficiales Calificadores, los Oficiales Calificadores, Auxiliares de Oficiales Calificadores y Custodios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán ejerciendo las funciones que corresponden a la persona Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos, Juez Cívico, Secretario de Juzgado Cívico y los Agentes de Custodia, respectivamente.

El personal referido en el párrafo que antecede, asumirá las funciones ya citadas, hasta en tanto se realicen los nombramientos derivados del proceso de selección, en los términos de la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Dicho proceso deberá concluirse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y IV y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.




GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA CANO
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. IGNACIO ALEJANDRO ROARO AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

LA CIUDADANA CINDY ABRIL ARVIZU HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 62, SÉPTIMO PUNTO, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, SE APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN, TABAQUISMO Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés social y de orden público, servirá para regular el funcionamiento de los centros para la prestación de asistencia social integral a individuos con problemas de adicción al tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, que deseen rehabilitarse y mejorar su condición de vida, incentivando conocimientos, actividades y actitudes que le permitan fortalecer su reinserción social, así como el respeto a la dignidad humana de sus semejantes y la propia.

Artículo 2.- El Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, asume el compromiso de vigilar, supervisar, asesorar y apoyar, que los centros para rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con problemas de tabaquismo, drogadicción y alcoholismo, sean lugares dignos, seguros y pertinentes, mediante su registro obligatorio en la Dirección de Salud.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al tabaco, alcohol y/o drogas a los:

- I. Establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al tabaco, al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociados o no con el alcohol.
- II. Grupos de ayuda mutua, que son aquellas agrupaciones integradas por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la Experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 4. - Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Programa de tratamiento y rehabilitación del centro que conste por escrito y esté

disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría de la Dirección de Salud y las que haya lugar de la Secretaría de Salud.

- II. Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de los usuarios del centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario y/o representante legal solidario responsable, mediante el cual se declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director del centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados por lo menos por dos testigos, uno de cada parte.
- III. Expediente Clínico que contenga Historia Clínica, así como estudio Psicosocial que registre la evaluación actualizada del proceso terapéutico o seguimiento de cada usuario con la garantía de seguridad y confidencialidad de la información médica.
- IV. Informe de evaluación final al momento del alta.
- V. Documento de organización y funcionamiento interno.
- VI. Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.
- VII. Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general o ambulatoria y de urgencia.
- VIII. Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia.
- IX. Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación, uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, revisado por Protección Civil Municipal, el que debe ser conocido por el personal y estar a la vista de los usuarios.
- X. Registro ante la Dirección de Salud, y de existir registro ante la Secretaría de Salud del Estado. Todos los centros y/o agrupaciones de ayuda mutua establecidos en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, deberán de escribir al final del nombre de su organización, tanto en sus instalaciones, como en su papelería o identificaciones el número de registro proporcionado por la Dirección de Salud al momento de registrarse, la fecha, y las siglas C.A.M. (Centro de Ayuda Mutua).

Artículo 5.- Los centros de tratamiento y rehabilitación, tanto ambulatoria como residencial, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales, tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos.

Estas condiciones se verificarán en:

- I. Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantenimiento.
- II. Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.
- III. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.
- IV. Iluminación natural y artificial.
- V. Plan de mantenimiento del equipamiento y de las instalaciones del centro.

Artículo 6.- Las instalaciones del programa terapéutico ambulatorio deberán contar con los siguientes elementos

- I. Sala de estar, de usos múltiples con capacidad adecuada para todos los usuarios en forma simultánea, con iluminación natural y artificial, para ser usada en terapia de grupo y/o actividades recreativas.

- II. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada diez usuarios simultáneos, en el caso de programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos por separado.
- III. Los usuarios y/o sus familiares contarán con servicio sanitario.
- IV. Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.
- V. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.
- VI. Botiquín primeros auxilios
- VII. Personal del centro para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, resguardando bajo llave, en caso necesario.
- VIII. En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la Dirección Salud Municipal, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 7.- Para el programa terapéutico residencial los centros de atención deberán contar, con los siguientes elementos:

- I. Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.
- II. Sala de estar o de usos múltiples que tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea, con iluminación natural y artificial, para ser usada en terapias de grupo y/o actividades recreativas.
- III. Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.
- IV. Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 1.5 metros entre cada borde de cama.
- V. Guardarropa o closet con espacio adecuado para cada uno de los usuarios.
- VI. Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.
- VII. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debido incluir estanterías, mesones lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.
- VIII. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.
- IX. Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.
- X. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.
- XI. Área para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.
- XII. Medios de comunicación y recreación, tales como teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como televisión, música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.
- XIII. Extintores.
- XIV. Señales de emergencia y de evacuación del inmueble.
- XV. De preferencia contar con instalaciones para personas con discapacidad.
- XVI. Botiquín de primeros auxilios.
- XVII. En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la Dirección Salud Municipal, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 8.- El centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación. Los profesionales técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que deben formar parte del equipo terapéutico son:

- * I. Médico general
- II. Psicólogo
- III. Enfermera
- IV. Asistente social
- V. Consejeros en adicciones

Por su parte el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato en la supervisión apoyará con:

- VI. Médico especializado en psiquiatría;
- VII. Profesional en terapias con enfoque clínico (como terapia ocupacional, arteterapia, musicoterapia, Gestalt, etc.)
- VIII. Todos los profesionales que laboren en el centro deberán comprobar con documentos probatorios oficiales su perfil formativo, ya sea con certificados de estudio o cédula profesional.
- IX. Nutrición.

Artículo 9. - El centro de tratamiento y rehabilitación de ayuda mutua será ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental será apoyar al adicto en la resolución de su problema, y podrá brindar servicios profesionales de atención.

Los centros de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindaran servicios en dos modalidades: la no residencial y la residencial.

La **modalidad no residencial** consistirá en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación.

La **modalidad residencial** ofrecerá la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos.

El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Todo centro de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua modalidad residencial, deberá contar un médico responsable, que registre una valoración del ingreso y egreso de los pacientes.

Artículo 10. - Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua bajo la modalidad no residencial deberán:

- I. Contar con un encargado del establecimiento;
- II. El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico;
- III. Antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses;
- IV. En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente un establecimiento que preste servicios de atención profesional;
- V. Remitir a la o el usuario a servicios profesionales, cuando se presente con morbilidad médica que requiera tal atención.
- VI. Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas con cada usuario, a manera de expedientes profesionales, con el fin de ir registrando su evolución en el tratamiento al que se someta.

Artículo 11. - La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un representante legal encargado del establecimiento.
- II. Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar al usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento, así como una explicación con detalle y claridad, tanto al usuario como a su familiar más cercano en vínculo o el representante legal solidario, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.
- III. El ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberá ser VOLUNTARIO. Cuando la persona manifieste el síndrome de abstinencia, y manifieste que su permanencia no es voluntaria, se deberá contar con la autorización por escrito de los familiares del interno y/o representante legal solidario responsable, para dirimir controversia entre familiares y pacientes, a la vez que dar certeza de legalidad al centro, se podrá tener la participación del Juez Administrativo Municipal, para que ayude en conciliación entre las partes. El Juez se auxiliará del servicio médico profesional.
- IV. Al ingreso se deberá realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente:
 - a) En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.
 - b) Todo usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.
 - c) El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona, misma que deberá contar con la firma de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal. Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad del representante legal.
 - d) Solo se aceptarán menores cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.
 - e) El encargado del centro deberá informar el ingreso de un interno al Ministerio Público, mediante escrito signado también por los familiares del mismo, para evitar mala información legal de privación de libertad o desaparición forzada.
- V. En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.
- VI. Durante la estancia se deberá:
 - a) Suministrar medicamentos a las y los usuarios, solo bajo prescripción médica.
 - b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.
 - c) El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del

tratamiento o recuperación de la o el usuario.

- d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.

- VII. Al egreso se debe era llenar una hoja de egreso con fecha y hora de egreso, descripción del estado general de la o el usuario y el nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.

- VIII. En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo deberá dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal. En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

Cuando ingresen mujeres embarazadas, deberá hacerse de conocimiento de la Dirección de Salud, y de la misma forma deberá procederse cuando la persona padezca de sus facultades mentales.

- IX. Los establecimientos deben contar con:

- a) Oficina de recepción-información.
- b) Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.
- c) Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.
- d) Cocina.
- e) Comedor.
- f) Sala de juntas.
- g) Área para actividades recreativas.
- h) Botiquín de primeros auxilios.
- i) Extinguidores y señalización para casos de emergencia.
- j) Una línea telefónica.
- k) Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

- X. No podrá haber más de cuatro usuarios por dormitorio. La cantidad de usuarios admitidos no deberá rebasar la capacidad del establecimiento.

- XI. En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la Dirección Municipal de Salud mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 12. - Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento al usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

No se le podrá negar a ningún usuario el abandono del grupo de ayuda mutua, ya sea por voluntad propia y/o a petición de sus familiares o representante legal.

Artículo 13. - Los centros de rehabilitación de los sectores públicos, social o privado, como los de Ayuda mutua en sus dos modalidades tendrán la obligación de registrarse ante la Dirección de Salud del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato.

Artículo 14. - Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán sujetarse en su caso a las visitas e inspecciones que practique personal de Dirección de Salud, mismas que deberán integrar personal que labore en la administración municipal para los efectos de fiscalizar todos y cada uno de los requisitos que se enmarcan en los artículos anteriores.

Artículo 15. - Será motivo de clausura del centro de tratamiento y rehabilitación:

- I. El ingresar a una persona en contra de su voluntad sin que manifieste signos de estar bajo el influjo de algún enervante y sin anuencia por escrito de los familiares o representante legal solidario.
- II. El forzar a trabajar a un usuario en actividades para el sostén del centro contra su voluntad; y
- III. El maltrato físico y psicológico hacia un usuario previa revisión y valoración del Personal de la Dirección de Salud.
- IV. Prácticas indignas que violenten la condición humana que no estén consideradas dentro de un protocolo para rehabilitación de una persona con problemas de adicción.
- V. Prostitución.
- VI. Condiciones de hacinamiento.
- VII. Condiciones insalubres.
- VIII. Condiciones de riesgo en el inmueble.
- IX. No cumplir en tiempo y forma con las observaciones y recomendaciones emitidas por la autoridad municipal encargada de realizar las inspecciones, en caso de detectarse anomalías o incumplimientos al presente Reglamento.

Artículo 16.- La verificación del cumplimiento del presente Reglamento, así como para la valoración de las condiciones de los centros, deberá realizarse con personal adscrito a la administración municipal siempre con la presencia de personal de la Dirección de Salud.

- I. Las visitas deberán realizarse con la periodicidad que la Dirección de Salud considere conveniente.
- II. Podrán llevarse a cabo cuando un ciudadano manifieste prácticas o condiciones no adecuadas.
- III. En caso de que en la visita de verificación se observe la existencia de un posible delito, el verificador dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 17.- Cuando en una verificación un interno se queje de maltrato, en ese momento deberá el personal de la Dirección de Salud realizar una valoración del estado del interno.

En todo momento, durante la visita de verificación, deberá considerarse primordialmente el bienestar de los internos, así como el respeto a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Salud a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente Reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, entregando a cada uno de estos el presente Reglamento.

CUARTO. Remítase el presente a las Comisiones Edilicias de Salud y Derechos Humanos, para su vigilancia en la implementación.

QUINTO. Remítase el presente a las Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para su vigilancia en la implementación, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

SEXTO. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a fin de Considerar el cobro del giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de la Ley de ingresos del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

SÉPTIMO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto al Honorable Congreso del Estado.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI, 239 FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.


LIC. CINDY ABRIL ARVIZU HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ROSALVA GONZÁLEZ ALMARAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

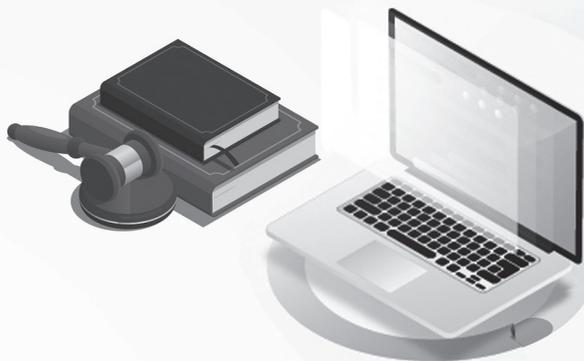
http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



**Atentamente:
La Dirección**

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica,**
sin necesidad de acudir a las oficinas
del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Con esto



**Se evitarán
traslados**



**Se ahorrarán
tiempos de
trámite e insumos
de impresión**



**Se facilitará el
acceso al servicio**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
 733 3003
 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

| | | |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Suscripción Anual | Enero - Diciembre | \$ 1,690.00 |
| Suscripción Semestral | Enero - Junio / Julio - Agosto | \$ 842.00 |
| Ejemplar del día o atrasado | | \$ 27.00 |
| Publicación por palabra o cantidad | | \$ 2.00 |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno